



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS I13282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVIII A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 11 de julio de 2014
No. 9

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 253.- POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 33 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y SE REFORMA EL INCISO G) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 13 A DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 254.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 5.26 DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIV TER DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 255.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 256.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 107 Y 109 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 257.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, LA DESINCORPORACIÓN DEL INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL, UBICADO EN LA CALLE DE VALENTÍN GÓMEZ FARIAS, SIN NÚMERO (PLAZA DE LOS JAGUARES), EN LA UNIDAD TERRITORIAL BÁSICA LA MERCED, TOLUCA, Y SE DONA A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 258.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO, A DESINCORPORAR Y ENAJENAR UN PREDIO DE SU PROPIEDAD A FAVOR DE PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS QUE SE ENCONTRABAN EN ZONA DE ALTO RIESGO, COMO SON DERECHOS DE VÍA DEL FERROCARRIL MÉXICO-VERACRUZ Y DENTRO DEL POLÍGONO DE ALTA SEGURIDAD DE PETRÓLEOS MEXICANOS, EN LAS INMEDIACIONES DEL POBLADO DE SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 259.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO A CONCESIONAR UNA FRACCIÓN DE 40,589.02 METROS CUADRADOS, QUE FORMAN PARTE DEL PARQUE ACOATL, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO, A FAVOR DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA COLECTIVA QUE OTORQUE LAS MEJORES CONDICIONES AL MUNICIPIO, PARA QUE EN ÉSTE SE HABILITE UN PARQUE ECOLÓGICO TEMÁTICO, POR UN TÉRMINO DE VEINTE AÑOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 260.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, A DESINCORPORAR Y DONAR UN PREDIO PROPIEDAD MUNICIPAL DENOMINADO "LA VICTORIA", UBICADO EN LA AVENIDA MORELOS, EN LA COMUNIDAD DE SAN BARTOLO NAUCALPAN, NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, A FAVOR DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN DEL "CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL (HOSPITAL DE LA CEGUERA)" Y LA "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UNA CLÍNICA DE ATENCIÓN GERIÁTRICA".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

SECCION CUARTA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



DECRETO NÚMERO 253

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona el artículo 33 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 33 Bis.- Las comisiones que conozcan del nombramiento o designación de servidores públicos que por mandato de Ley corresponda a la Legislatura, verificarán inexcusablemente que los aspirantes cubran los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo al que son propuestos.

Cuando exista urgencia sobre la designación o nombramiento de servidores públicos y se haya dispensado el turno a comisión, el procedimiento referido en el artículo 13 A fracción I inciso g) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, podrá llevarse a cabo ante la Junta de Coordinación Política o en el Pleno. En caso de que la solicitud se presente ante la Diputación Permanente ésta deberá convocar a un periodo extraordinario de sesiones observando el procedimiento dispuesto.

Se entiende por urgencia cuando la falta del servidor público, impida, interfiera o ponga en riesgo una función pública trascendental para el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el inciso g) de la fracción I del artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 13 A.- Las facultades de las Comisiones Legislativas de manera enunciativa y no limitativa, son las siguientes:

I. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, conocerá de los temas siguientes:

a) a f) ...

g) Las propuestas de nombramientos y resolución sobre renunciaciones, licencias temporales y absolutas de servidores públicos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de órganos autónomos, salvo lo previsto en otras disposiciones constitucionales y legales.

Los aspirantes harán una presentación ante la comisión sobre su trayectoria profesional y de las motivaciones que los impulsan para ocupar el cargo al que son propuestos, hasta por quince minutos y podrán ser interrogados por los diputados que las integren, quienes harán uso de la palabra hasta por siete minutos, teniendo los aspirantes en todo caso, derecho a réplica y dúplica hasta por diez minutos cada vez.

h) ...

II. a XXXII. ...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de julio del año dos mil catorce.

PRESIDENTE

DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES
(RÚBRICA).

SECRETARIOS

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. FIDEL ALMANZA MONROY
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES
(RÚBRICA).



Iniciativa de Decreto que adiciona los artículos 33 Bis, 33 Ter y 33 Quater a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Estado Libre y Soberano de México, para establecer el procedimiento de designación de servidores públicos por la Legislatura.

Toluca, Capital del Estado de México, a 3 de abril de 2013

**CIUDADANO
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO**
Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como Diputado que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento iniciativa de decreto que adiciona los artículos 33 Bis, 33 Ter y 33 Quater a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Constituyente Permanente al distribuir las atribuciones de los poderes públicos, observó una de reglas que permiten un sano equilibrio del Poder Público, cuidando que no se concentrará de forma excesiva en uno solo de éstos.

Si bien es cierto que, preponderantemente el Poder Legislativo cumple con la fundamental atribución de integrar el orden jurídico del Estado de México, no menos verídico es que también lleva a cabo funciones administrativas de designación y nombramiento de servidores públicos, que cumplen una función de equilibrio frente al resto de poderes, derivado de su naturaleza de ser el primer y fundamental representante del pueblo soberano de nuestra Entidad.

Acción Nacional se ha pronunciado de forma reiterada por la profesionalización del Poder Público, mediante mecanismos que permitan que quienes tengan una

destacada trayectoria de servicio puedan encarnar funciones públicas, pero también nos pronunciamos por procedimientos de designación abiertos, transparentes y democráticos, en donde el escrutinio público sea regla y no excepción.

La presente iniciativa pretende que exista un deber de verificación exhaustiva y obligatoria de que quienes ocupen el cargo público, cumplan de forma puntual con los requisitos Constitucionales y Legales para su nombramiento, en donde se permita la revisión de su trayectoria profesional para verificar su idoneidad ética y moral, así como comprobar de forma personal y directa su solvencia intelectual, permitiendo que el aspirante en uso de sus derechos políticos; pueda hacer relación de su trayectoria, logros profesionales o académicas; así como expresar las motivaciones que lo impulsan a querer llevar a cabo las funciones públicas que le exigirá el cargo.

Sin impedir que las instituciones públicas se integren de inmediato cuando medie urgencia, se sigue permitiendo la excusa de turno a comisiones en el nombramiento de servidores públicos pero, con la única limitante de cumplir en Asamblea o en la Permanente en receso de la primera, cumpla con el procedimiento mínimo de designación.

Anexo el proyecto de decreto correspondiente.

“Por una patria ordenada y generosa”

DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES
Presentante
(Rúbrica).

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió de la Presidencia de la “LVIII” Legislatura, para efecto de su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto que adiciona los artículos 33 Bis, 33 Ter y 33 Quater a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo establecido en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa formula el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la “LVIII” Legislatura la iniciativa de decreto que se estudia.

Derivado del estudio de la iniciativa, advertimos que la intención de la propuesta es la de establecer mecanismos que permitan la profesionalización y una verificación exhaustiva de los requisitos de aquéllos que pretendan ocupar cargos públicos cuando sean designados por la Legislatura de nuestra Entidad.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa de decreto de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, pues la facultad para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Corresponden al Poder Legislativo funciones administrativas de designación y nombramiento de servidores públicos, de acuerdo con la Teoría de Temperamentos que le permite una función de equilibrio frente a los otros poderes, consecuente con su naturaleza de ser el primer y fundamental representante del pueblo soberano de nuestra Entidad.

Advertimos que ante tal responsabilidad, es importantísimo establecer una profesionalización del Poder Público, permitiendo que quienes tengan una destacada trayectoria de servicio y cumplan con los requisitos básicos para cumplir determinada función, puedan encarnar funciones para las que aspiren a ser designados, esto, mediante procedimientos de designación abiertos, transparentes y democráticos, en donde el escrutinio público sea regla y no excepción.

En consecuencia, coincidimos en la necesidad de verificar exhaustivamente y obligatoriamente los perfiles de que quienes ocupen el cargo público, debiendo cumplir de forma puntual con los requisitos Constitucionales y Legales para su nombramiento, permitiendo la revisión de su trayectoria profesional para verificar su idoneidad ética y moral, comprobando de forma personal y directa su solvencia intelectual, permitiendo que el aspirante en uso de sus derechos políticos; pueda hacer relación de su trayectoria, logros profesionales o académicos; así como expresar las motivaciones que lo impulsan a querer llevar a cabo las funciones públicas que le exigirá el cargo.

En el marco de los trabajos de estudio, acordamos a propuesta de distintos Grupos Parlamentarios hacer las adecuaciones siguientes:

TEXTO	AUTOR
<p>Artículo 33 Bis.- Las comisiones que conozcan del nombramiento o designación de servidores públicos que por mandato de Ley corresponda a la Legislatura, verificarán inexcusablemente que los aspirantes cubran los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo al que son propuestos.</p> <p>Cuando exista urgencia sobre la designación o nombramiento de servidores públicos y se haya dispensado el turno a comisión, el procedimiento referido en el artículo 13 A fracción I inciso g) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, podrá llevarse a cabo ante la Junta de Coordinación Política o en el Pleno. En caso de que la solicitud se presente ante la Diputación Permanente ésta deberá convocar a un periodo extraordinario de sesiones observando el procedimiento dispuesto.</p> <p>Se entiende por urgencia cuando la falta del servidor público, impida, interfiera o ponga en riesgo una función pública trascendental para el Estado.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el inciso g) de la fracción I del artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 13 A.- Las facultades de las Comisiones Legislativas de manera enunciativa y no limitativa, son las siguientes:</p> <p>I. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, conocerá de los temas siguientes:</p> <p>a) a f) ...</p> <p>g) Las propuestas de nombramientos y resolución sobre renunciaciones, licencias temporales y absolutas de servidores públicos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de órganos autónomos, salvo lo previsto en otras disposiciones constitucionales y legales.</p> <p>Los aspirantes harán una presentación ante la comisión sobre su trayectoria profesional y de las motivaciones que los impulsan para ocupar el cargo al que son propuestos, hasta por quince minutos y podrán ser interrogados por los diputados que las integren, quienes harán uso de la palabra hasta por siete minutos, teniendo los aspirantes en todo caso, derecho a réplica y dúplica hasta por diez minutos cada vez.</p>	<p>Grupos Parlamentarios del PRI, PRD y PAN</p>

Por las razones expuestas, implicando un beneficio social, debidamente justificado y satisfechos plenamente los requisitos de fondo y forma establecidos por la ley para el caso particular, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto que adiciona los artículos 33 Bis, 33 Ter y 33 Quater a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme al presente dictamen y al proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de julio de dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES****PRESIDENTE**

**DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. ANA YURIXI
LEYVA PIÑÓN
(RÚBRICA).**

**DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES
(RÚBRICA).**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YAÑEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN
(RÚBRICA).**

**DIP. ALONSO ADRIÁN
JUÁREZ JIMÉNEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).**

DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES
(RÚBRICA).

DIP. ULISES
RAMÍREZ NÚÑEZ

DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA
(RÚBRICA).

DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO
(RÚBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES
(RÚBRICA).

DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).

DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO
(RÚBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 254

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XI del artículo 5.26 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.26.- ...

I. a X. ...

XI. Los ayuntamientos informarán a la autoridad federal competente sobre las autorizaciones que otorguen para el funcionamiento de gasolineras o estaciones de servicio.

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción XXIV ter del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31.- ...

I. a XXIV bis. ...

XXIV ter. Los ayuntamientos informarán a la autoridad federal competente sobre las autorizaciones que otorguen para el funcionamiento de gasolineras o estaciones de servicio.

XXIV. quarter a XLVI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de julio del año dos mil catorce.- Presidente.- Dip. Everardo Pedro Vargas Reyes.- Secretarios.- Dip. María Teresa Garza Martínez.- Dip. Fidel Almanza Monroy.- Dip. Gerardo Del Mazo Morales.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 11 de julio de 2014.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).

Toluca de Lerdo, México a 04 de junio de 2014.

**C. DIPUTADO SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan la fracción XI del artículo 5.26 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y fracción XXIV ter del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y que tiene su sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante decretos números 457 y 511, publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de julio y 30 de agosto de 2012, la H. LVII Legislatura tuvo a bien decretar se adicionara la fracción XI al artículo 5.26 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como la fracción XXIV ter al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en lo relativo a la distancia y ubicación de los servicios de instalación de estaciones de servicio, mejor conocidas como gasolineras.

No obstante, se precisa que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para atender las demandas sociales.

En ese sentido, el Plan de Desarrollo del Estado de México, columna vertebral de las políticas gubernamentales, señala como parte del desarrollo sustentable la tendencia para que la sociedad participe activamente en la deliberación, el examen y el análisis de la naturaleza de la gestión pública y su desempeño ciudadano, con la finalidad de renovar los procesos de la gestión gubernamental y redefinir las relaciones individuo-Estado, que lleven a conformar una sociedad más justa y equilibrada.

Considerando de manera paralela, el incremento de inversionistas que cuentan con franquicias otorgadas por la empresa Pemex, quienes han establecido estaciones de servicio en territorio del Estado de México, que traen consigo inversión a esta Entidad Federativa, permitiendo superar la marginación, combatir la pobreza, generar más y mejores empleos.

Por ello, es innegable que con la entrada en vigor de los decretos números 457 y 511, mediante los cuales se adicionó la fracción XI al artículo 5.26 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como la fracción XXIV ter al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se trastoca la política económica del Estado, así como la relación sociedad-Estado, al existir en la actualidad un escenario respecto a una incidencia de medios de impugnación en contra de los referidos decretos, lo que podría ocasionar una fuga de inversión en el Estado de México, que afectaría el bienestar de la sociedad mexiquense.

Consciente de este nuevo contexto, y en plena armonía con la reforma constitucional del 10 junio de 2011, que implicó no solo un cambio en el concepto de derechos humanos, sino una amplia tutela de estos para su máxima eficacia y efectividad y en pleno acatamiento al derecho humano fundamental de libertad de trabajo que consagra el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que a ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siempre que se trate de una actividad lícita y que el ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial dictada en los términos que marque la ley, cuando se ataquen los derechos de tercero o cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

En esas condiciones, es evidente que en México, Pemex es la empresa que controla los procesos de exploración de petróleo hasta la distribución y comercialización de los productos finales de este, además de autorizar a particulares franquicias respecto del mismo.

Derivado de ello, si los inversionistas cuentan con franquicias otorgadas por dicha empresa, para la venta y almacenamiento de gasolina y diésel al público en general, es evidente que dichos bienes que comercializan en las estaciones de servicio o gasolineras no están prohibidos por ninguna Ley, pero si su funcionamiento que requiere la obtención de licencias o permisos correspondientes que autoricen su funcionamiento, de tal forma que si reúnen los requisitos necesarios para tal efecto, los interesados podrán dedicarse a la actividad comercial, sin que se afecte derechos a terceros o de la sociedad.

Por ello, en pleno acatamiento al tercer pilar Estado Progresista del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México, y como medida de prevención ante la presencia de salida de inversionistas en el Estado de México, se considera que el Estado de México debe impulsar una adecuación al orden jurídico en materia de desarrollo urbano, que vaya encaminado a resguardar la seguridad de los mexiquenses, buscando con esta iniciativa no se trastoque en contra de los inversionistas el derecho humano fundamental de libertad de trabajo que consagra el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con ello lograr mejores condiciones de vida de la ciudadanía y combatir la marginación, la pobreza, generar más y mejores empleos.

En relación con lo antes expuesto, se somete a la consideración de la H. Legislatura Iniciativa con proyecto de Decreto que deroga la fracción XI del artículo 5.26 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y la fracción XXIV ter del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que de estimarse correcta se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Mtro. José Sergio Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, en uso de sus atribuciones, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan la fracción XI del artículo 5.26 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y fracción XXIV ter del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En atención a la tarea de estudio asignada a las comisiones legislativas y suficientemente discutida la iniciativa de decreto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió al conocimiento y resolución de la "LVIII" Legislatura, la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen.

Los integrantes de las comisiones legislativas advertimos que el objeto de la iniciativa, es derogar preceptos legales sobre regulación de la ubicación de gasolineras.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Es necesario precisar que mediante decretos 457 y 511, publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de julio y 30 de agosto de 2012, respectivamente, la H. "LVII" Legislatura tuvo a bien decretar se adicionara la fracción XI al artículo 5.26 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como la fracción XXIV ter al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en lo relativo a la distancia y ubicación de los servicios de instalación de estaciones de servicio, mejor conocidas como gasolineras.

En este orden de ideas, consideramos que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para atender las demandas sociales.

Asimismo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, columna vertebral de las políticas gubernamentales, señala como parte del desarrollo sustentable la tendencia para que la sociedad participe activamente en la deliberación, el examen y el análisis de la naturaleza de la gestión pública y su desempeño ciudadano, con la finalidad de renovar los procesos de la gestión gubernamental y redefinir las relaciones individuo-Estado, que lleven a conformar una sociedad más justa y equilibrada.

Consideramos que el incremento de inversionistas que cuentan con franquicias otorgadas por la empresa Pemex, quienes han establecido estaciones de servicio en territorio del Estado de México, han traído consigo inversión a esta Entidad Federativa, permitiendo superar la marginación, combatir la pobreza, generar más y mejores empleos.

De igual manera, es innegable que con la entrada en vigor de los decretos anteriormente citados, se trastoca la política económica del Estado, así como la relación sociedad-Estado, al existir en la actualidad un escenario respecto a una incidencia de medios de impugnación en contra de los referidos decretos, lo que podría ocasionar una fuga de inversión en el Estado de México, que afectaría el bienestar de la sociedad mexicana.

Los dictaminadores consideramos que la presente propuesta, implica no solo un cambio en el concepto de derechos humanos, sino una amplia tutela de estos para su máxima eficacia y efectividad y en pleno acatamiento al derecho humano fundamental de libertad de trabajo que consagra el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que a ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siempre que se trate de una actividad lícita y que el ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial dictada en los términos que marque la ley, cuando se ataquen los derechos de tercero o cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

Coincidimos en que es evidente que en México, Pemex es la empresa que controla los procesos de exploración de petróleo hasta la distribución y comercialización de los productos finales de este, además de autorizar a particulares franquicias respecto del mismo.

Concordamos en que, si los inversionistas cuentan con franquicias otorgadas por dicha empresa, para la venta y almacenamiento de gasolina y diesel al público en general, es evidente que dichos bienes que comercializan en las estaciones de servicio o gasolineras no están prohibidos por ninguna Ley, pero si su funcionamiento que requiere la obtención de licencias o permisos correspondientes que autoricen su funcionamiento, de tal forma que si reúnen los requisitos necesarios para tal efecto, los interesados podrán dedicarse a la actividad comercial, sin que se afecte derechos a terceros o de la sociedad.

Por ello, como medida de prevención ante la presencia de salida de inversionistas en el Estado de México, estimamos que el Estado de México debe impulsar una adecuación al orden jurídico en materia de desarrollo urbano, que vaya encaminado a resguardar la seguridad de los mexiquenses, buscando con esta iniciativa no se trastoque en contra de los inversionistas el derecho humano fundamental de libertad de trabajo que consagra el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con ello lograr mejores condiciones de vida de la ciudadanía y combatir la marginación, la pobreza, generar más y mejores empleos.

Con base en el estudio particular del proyecto de decreto, las comisiones legislativas acordamos, a propuesta de diversos Grupos Parlamentarios, incorporar, entre otras propuesta, las siguientes:

PROPUESTA	AUTOR
<p>Artículo 5.26. ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Los ayuntamientos informarán a la autoridad federal competente sobre las autorizaciones que otorguen para el funcionamiento de gasolineras o estaciones de servicio.</p> <p>Artículo 31. ...</p> <p>I. a XXIV bis. ...</p> <p>XXIV ter. Los ayuntamientos informarán a la autoridad federal competente sobre las autorizaciones que otorguen para el funcionamiento de gasolineras o estaciones de servicio.</p> <p>XXIV. quarter a XLVI. ...</p>	<p>Grupo Parlamentario del PAN</p>

Por las razones expuestas, y en virtud de que encontramos fundamentada y procedente la iniciativa y de que se acreditan los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan la fracción XI del artículo 5.26 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y fracción XXIV ter del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de julio de dos mil catorce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RÚBRICA).

SECRETARIO

**DIP. ANA YURIXI
LEYVA PIÑÓN
(RÚBRICA).**

**DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES
(RÚBRICA).**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS
(RÚBRICA).**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN
(RÚBRICA).**

**DIP. ALONSO ADRIÁN
JUÁREZ JIMÉNEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).**

**DIP. ULISES
RAMÍREZ NÚÑEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA
(RÚBRICA).**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES
(RÚBRICA).

DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).

DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

PRESIDENTE

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. SAÚL
BENÍTEZ AVILÉS

DIP. FRANCISCO
RODRÍGUEZ POSADA
(RÚBRICA).

DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. HIGINIO
MARTÍNEZ MIRANDA

DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA

DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).

DIP. HUGO ANDRÉS
HERNÁNDEZ VARGAS
(RÚBRICA).

DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE

DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 255

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción V del artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 32.- ...

I. a III. ...

IV. Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;

V. En los otros casos, acreditar ante los mencionados en la fracción anterior, contar preferentemente con carrera profesional concluida o en su caso con certificación o experiencia mínima de un año en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobierno del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de julio del año dos mil catorce.- Presidente.- Dip. Everardo Pedro Vargas Reyes.- Secretarios.- Dip. María Teresa Garza Martínez.- Dip. Fidel Almanza Monroy.- Dip. Gerardo Del Mazo Morales.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 11 de julio de 2014.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DIPUTADO ISRAEL LEDESMA MAGAÑA, a nombre propio y de los demás integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política; así como 28 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, vengo a someter a la consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción V al artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las múltiples transformaciones que se han registrado en los últimos años, la revolución tecnológica y una nueva cultura de conocimiento y comunicación a través de las redes sociales, han detonado en cambios positivos y roto paradigmas, en lo económico, en lo social y sobre todo en lo político, por lo tanto ha venido a transformar el quehacer de las instituciones públicas y sus administraciones.

La administración pública, en los tres niveles de gobierno, están inmersas en dichas transformaciones, en esos cambios, por lo que es prioridad estar a la vanguardia del conocimiento -la sociedad misma lo exige- pues aspira a alcanzar un Estado eficaz, que sepa afrontar las exigencias que impone la evolución contemporánea.

Es evidente que cada ente público toma su rumbo, definido por su propia realidad y dinámica. Una administración pública debe reformar sus procesos en pro de la modernización, en beneficio de la misma institución que está a favor de la sociedad.

Los servidores públicos, que en la mayoría de las ocasiones deberían ser beneficiarios de conocimiento para las instituciones, pues desempeñan un papel preponderante en su tarea nodal, deben hacer conciencia de la necesidad de elevar los estándares de preparación y profesionalización para el servicio público.

En ese orden de ideas, los gobiernos municipales deben poner en práctica criterios selectivos que propendan a la excelencia, no sólo al inicio de su mandato, sino a lo largo de toda su gestión. Así las cosas, la adecuación y puesta al día de los procesos de formación de cuadros que están o estarán al frente de las administraciones u organismos auxiliares municipales, es vector estratégico para lograr las metas.

Competencia es la atribución que se da a una autoridad u órgano administrativo, para conocer o llevar a cabo determinados actos o funciones, por lo anterior, los servidores públicos como autoridades o como titulares de algún órgano administrativo deben ser competentes, es decir, capaces de ejercer su conocimiento dentro de su ámbito de competencia, donde el marco de acción delimita su alcances y sus límites.

Mantener un perfil definido del encargo público, impulsando la integración de cuerpos de servidores públicos aptos, hábiles y capaces, es imperativo categórico para el orden de gobierno que, por su naturaleza y definición, es el más cercano a las personas.

La propuesta de reforma que se plantea, puede ser, por tanto, una herramienta que permita perfeccionar la operatividad de gestión de los ayuntamientos, al propender a la formación de un equipo de servidores públicos preparados, profesionales y comprometidos con la sociedad, que cuenten con las capacidades necesarias para hacer frente a la problemática municipal.

En este sentido resulta necesario realizar la adecuación del marco jurídico para hacerlo acorde con las principales demandas de la sociedad, incorporando a los ayuntamientos personas preparadas, capaces, con una visión a largo plazo; para que de esa manera se asegure el acceso a mejores escenarios de vida para todos los mexiquenses.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción V al artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos.

DIP. ISRAEL REYES LEDESMA MAGAÑA
(RÚBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción V al artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Después de haber concluido el estudio de la iniciativa y agotada la discusión de la misma, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada por el Diputado Israel Reyes Ledesma Magaña, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de la comisión legislativa advertimos que mediante la iniciativa de decreto, propone como un requisito del perfil de Servidores Públicos, contar con carrera profesional concluida o contar con certificación en el área o experiencia mínima de un año en la materia, en la que sea asignado.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para legislar en materia municipal considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamiento aplicables.

Los integrantes de la comisión legislativa, coincidimos en que las múltiples transformaciones que se han registrado en los últimos años, la revolución tecnológica y una nueva cultura de conocimiento y comunicación a través de las redes sociales, han detonado en cambios positivos y natos paradigmas, en lo económico, en lo social y sobre todo en lo político, por lo tanto ha venido a transformar el quehacer de las instituciones públicas y sus administraciones.

Sabemos que, la administración pública en los tres niveles de gobierno, está inmersa en dichas transformaciones, en esos cambios, por lo que es prioridad estar a la vanguardia del conocimiento, pues se aspira a alcanzar un Estado eficaz, que sepa afrontar las exigencias que impone la evolución contemporánea.

Advertimos que, los servidores públicos, que en la mayoría de las ocasiones deberían ser recipiendarios de conocimiento para las instituciones, pues desempeñan un papel preponderante en su tarea nodal, deben hacer conciencia de la necesidad de elevar los estándares de preparación y profesionalización para el servicio público.

En ese orden de ideas, los gobiernos municipales deben poner en práctica criterios selectivos que propendan a la excelencia, no sólo al inicio de su mandato, sino a lo largo de toda su gestión. Así las cosas, la adecuación y puesta al día de los procesos de formación de cuadros que están o estarán al frente de las administraciones u organismos auxiliares municipales, es vector estratégico para lograr las metas.

Coincidimos en la necesidad de mantener un perfil definido del encargo público, impulsando la integración de cuerpos de servidores públicos aptos, hábiles y capaces, es imperativo categórico para el orden de gobierno que, por su naturaleza y definición, es el más cercano a las personas.

Concordamos con el autor de la iniciativa, en que la propuesta de reforma que se plantea, puede ser, por tanto, una herramienta que permita perfeccionar la operatividad de gestión de los ayuntamientos, al propender a la formación de un equipo de servidores públicos preparados, profesionales y comprometidos con la sociedad, que cuenten con las capacidades necesarias para hacer frente a la problemática municipal.

En este sentido, resulta necesario realizar la adecuación del marco jurídico para hacerlo acorde con las principales demandas de la sociedad, incorporando a los ayuntamientos personas preparadas, capaces, con una visión a largo plazo; para que de esa manera se asegure el acceso a mejores escenarios de vida para todos los mexicanos.

Modificaciones propuestas por distintos Grupos Parlamentarios:

TEXTO	AUTOR
<p>Artículo 32. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;</p> <p>V. En los otros casos, acreditar ante los mencionados en la fracción anterior, contar preferentemente con carrera profesional concluida o en su caso contar con certificación en el área o experiencia mínima de un año en la materia, en la que sea asignado.</p>	<p>Grupo Parlamentario del PRD</p>

Por las razones expuestas, y en virtud de que encontramos fundamentada y procedente socialmente la iniciativa, y así como, acreditados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción V al artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de julio de dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

PRESIDENTE

**DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. SAÚL
BENÍTEZ AVILÉS**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. FRANCISCO
RODRÍGUEZ POSADA
(RÚBRICA).**

**DIP. HIGINIO
MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. HUGO ANDRÉS
HERNÁNDEZ VARGAS
(RÚBRICA).**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).**

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 256

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 107 y 109 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 107.- Las Recomendaciones no son vinculatorias; sin embargo, una vez aceptadas, todas las autoridades o servidores públicos están obligados a responder, cumplirlas en sus términos y a dar publicidad a las acciones llevadas a cabo para la protección o restitución de los derechos humanos.

Para tal efecto, como mínimo deberán publicar dichas acciones en la página oficial de internet que corresponda y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 109.- Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, estos deben fundar, motivar y hacer pública su negativa.

La Legislatura del Estado, a petición de la Comisión, podrá solicitar su comparecencia a efecto de que justifique su negativa u omisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Las presentes reformas entraran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de julio del año dos mil catorce.- Presidente.- Dip. Everardo Pedro Vargas Reyes.- Secretarios.- Dip. María Teresa Garza Martínez.- Dip. Fidel Almanza Monroy.- Dip. Gerardo Del Mazo Morales.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 11 de julio de 2014.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).

Iniciativa que reforma los artículos 107 y 109 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con la finalidad de hacer obligatorio responder las Recomendaciones y dar la máxima publicidad a las acciones tomadas para la protección de los Derechos Humanos.



Toluca de Lerdo, México, a 28 de octubre de 2013

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
 DE LA H. LVIII LEGISLATURA
 DEL ESTADO DE MÉXICO
 PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II y 51

fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 79 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68 y 70 de su reglamento, el que suscribe, Diputado Titular Maya de la Cruz, en representación Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a la consideración de esta H. LVIII Legislatura, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 107 y 109 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con la finalidad de hacer obligatorio responder las Recomendaciones y dar la máxima publicidad a las acciones tomadas para la protección de los Derechos Humanos. Lo anterior en mérito de la siguiente:

El 10 de junio de 2011 se publicó una reforma constitucional de gran magnitud que modificó de manera sustantiva la parte dogmática de nuestro máximo ordenamiento jurídico y repercutió prácticamente en su integridad, toda vez que dotó de un nuevo significado a la relación existente entre los poderes y órganos públicos con las personas, cuyos derechos humanos en lo sucesivo serán el núcleo que habría de guiar la actividad del Estado.

Esta reforma establece que todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten los organismos protectores de los derechos humanos, este mismo texto señala que cuando las recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, estos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, situación que debe de garantizar bajo la publicidad más amplia que exista para dar a conocer sus razones.

México y nuestro Estado, enfrenta condiciones en materia de Derechos Humanos que están generando cierta incertidumbre y agravios en la sociedad, toda vez que aunque existen recomendaciones por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, muchas autoridades hacen caso omiso de estas, poniendo en riesgo a los grupos más vulnerables como lo son las niñas y niños, jóvenes, mujeres y hombres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes e indígenas, entre otras, es necesario garantizar un pleno respeto a los derechos humanos de éstos y así mismo generar las condiciones propias para garantizar una mejor calidad de vida

La problemática de los derechos humanos se debe de centrar en la prevención de violaciones a derechos humanos, en la protección de los grupos en mayor situación de vulnerabilidad, y en temas vinculados con el desarrollo del Estado, sin hacer a un lado, desde luego, las violaciones a derechos humanos en materia de seguridad pública y justicia.

Es necesario ampliar y consolidar la plena vigencia de los derechos humanos partiendo de que su observancia debe ser el eje rector para el fortalecimiento de las instituciones públicas y de una mayor cultura de la legalidad; pero fundamentalmente, para reconstruir el tejido social impulsándose con ello un nuevo ambiente de convivencia y de respeto.

En el Estado de México debemos de promover el cambio de la concepción y el respeto por los Derechos Humanos por parte de los servidores que integramos las instituciones públicas en México, es imperativo llevarlo a cabo, ya que es un mandato constitucional, señalado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así como a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

La iniciativa busca que ante una recomendación hecha por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a las autoridades o al servidor público, y ante la naturaleza del acto, se haga del conocimiento bajo la publicidad más amplia de la aceptación de la recomendación y de las acciones realizadas para restituir o en su caso reparar el daño; así mismo en caso de negativa para conocer y en su caso llevar las acciones que por recomendación se instruyan para garantizar la protección universal de los derechos humanos, la autoridad observada señalará bajo la publicidad más amplia las razones que lo motivaron para emitir una negativa.

Por lo anterior el Grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática consiente que es necesaria esta adecuación en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con la finalidad de que no exista la mínima posibilidad de evadir por parte de autoridad alguna o servidor público la

responsabilidad de garantizar, fomentar y restituir en su caso, el pleno goce de los Derechos Humanos como una garantía universal.

Por lo antes expuesto me permito someter a la consideración de ésta H. LVIII Legislatura el Proyecto de Decreto que reforma los artículos 107 y 109 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México para que de estimarlo pertinente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Tito Maya de la Cruz
(Rúbrica).

Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas
(Rúbrica).

Dip. Héctor Miguel Bautista López
(Rúbrica).

Dip. Leonardo Benítez Gregorio
(Rúbrica).

Dip. Saúl Benítez Avilés
(Rúbrica).

Dip. Jocías Catalán Valdéz
(Rúbrica).

Dip. Silvestre García Moreno
(Rúbrica).

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
(Rúbrica).

Dip. Epifanio López Garnica
(Rúbrica).

Dip. Octavio Martínez Vargas
(Rúbrica).

Dip. Armando Portuguez Fuentes
(Rúbrica).

Dip. Armando Soto Espino
(Rúbrica).

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura del Estado de México, remitió, a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen la Iniciativa que reforma los artículos 107 y 109 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con la finalidad de hacer obligatorio responder las Recomendaciones y dar la máxima publicidad a las acciones tomadas para la protección de los Derechos Humanos.

Después de haber realizado el estudio de la iniciativa y suficientemente discutida en el seno de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Diputado Tito Maya de la Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y de conformidad con lo preceptuado en los artículo 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 79 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68 y 70 de su Reglamento, presentó a la consideración de la Legislatura, la iniciativa de decreto.

La iniciativa de decreto tiene la finalidad hacer obligatorio el responder las recomendaciones y dar la máxima publicidad a las acciones tomadas para la protección de los derechos humanos.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver desde luego, la iniciativa de decreto que se dictamina, de acuerdo con lo previsto en los artículos 16 y 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y en materia de Derechos Humanos.

Se explica en la iniciativa que, el 10 de junio de 2011 se publicó una reforma constitucional de gran magnitud que modificó de manera sustantiva la parte dogmática de nuestro máximo ordenamiento jurídico y repercutió prácticamente en su integridad, toda vez que dotó de un nuevo significado a la relación existente entre los poderes y órganos públicos con las personas, cuyos derechos humanos en lo sucesivo serán el núcleo que habría de guiar la actividad del Estado.

Coincidimos con el autor de la iniciativa en que si bien es cierto existen recomendaciones por parte de la comisión de derechos humanos del Estado de México, muchas autoridades hacen caso omiso de ellas y ponen en riesgo a los grupos más vulnerables como son las niñas, niños, jóvenes, mujeres, hombres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes e indígenas entre otras, por lo que resulta necesario establecer medidas que garanticen el pleno respeto a sus derechos humanos y con ello la generación de condiciones propicias para una mejor calidad de vida.

Sobre el particular, advertimos que tanto en el país como en la Entidad se presentan estas situaciones en materia de derechos humanos que provocan incertidumbre y agravios a la sociedad.

Creemos también que, la problemática de los derechos humanos debe de tomar como punto principal para su resolución, el de la prevención de violaciones de los derechos humanos, sobre todo, de los grupos en mayor situación de vulnerabilidad y en temas relacionados con el desarrollo del Estado en materia de seguridad pública y justicia.

En este sentido, la ampliación y consolidación de la plena vigencia de los derechos humanos resulta esencial, a partir de su observancia que debe ser un elemento esencial, a cargo de las instituciones públicas y de una más amplia cultura de la legalidad. Con ello ciertamente, se favorecerá la reconstrucción del tejido social promoviendo un ambiente de convivencia y de respeto.

Estamos de acuerdo en que, los primeros obligados en promover el respeto de los derechos humanos, somos los representantes populares y todos los servidores públicos del país y de nuestro Estado, por lo tanto, es indispensable actualizar la legislación de la materia en el ámbito estatal, con el propósito de que tomando como base el mandato señalado en el artículo I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, actualicemos su contenido y fijemos las grandes bases constitucionales que permitan la promoción, el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad, para contar con normas que nos permitan prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Por lo tanto, compartimos la propuesta de la iniciativa que establece que las recomendaciones no son vinculatorias; sin embargo, una vez aceptadas, todas las autoridades o servidores públicos están obligados a responder las recomendaciones que les presente éste organismo, dando la publicidad más amplia de las acciones llevadas a cabo para la protección y restitución de los derechos humanos.

Asimismo, que cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o sean omisos en su cumplimiento, las autoridades o servidores públicos responsables deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, dando la publicidad más amplia de tal determinación.

De tal forma, que la Legislatura del Estado, a petición de la Comisión, puede solicitar su comparecencia a efecto de que justifique su negativa u omisión.

Durante los trabajos de estudio, las comisiones legislativas determinamos, a propuesta de los Grupos Parlamentarios hacer las modificaciones siguientes:

PROPUESTA	AUTOR
<p>Artículo 107. Las Recomendaciones no son vinculatorias; sin embargo, una vez aceptadas, todas las autoridades o servidores públicos están obligados a responder cumplirlas en sus términos y a dar publicidad a las acciones llevadas a cabo para la protección o restitución de los derechos humanos.</p> <p>Para tal efecto, como mínimo deberán publicar dichas acciones en la página oficial de internet que corresponda y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".</p>	<p>Grupo Parlamentario del PRD.</p> <p>Grupo Parlamentario del PAN.</p>
<p>Artículo 109. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, estos deben fundar, motivar y hacer pública su negativa.</p> <p>La Legislatura del Estado, a petición de la Comisión, podrá solicitar su comparecencia a efecto de que justifique su negativa u omisión.</p>	<p>Grupo Parlamentario del PRD.</p>

Por las razones expuestas, advirtiendo que la iniciativa de decreto perfecciona la normativa sobre derechos humanos del Estado de México y acreditados los requisitos de legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa que reforma los artículos 107 y 109 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con la finalidad de hacer obligatorio responder las Recomendaciones y dar la máxima publicidad a las acciones tomadas para la protección de los Derechos Humanos.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de julio de dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

**DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. ANA YURIXI
LEYVA PIÑÓN
(RÚBRICA).**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO
(RÚBRICA).**

**DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS
(RÚBRICA).**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES
(RÚBRICA).**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN
(RÚBRICA).**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YAÑEZ**

**DIP. ALONSO ADRIÁN
JUÁREZ JIMÉNEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).**

DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES
(RÚBRICA).

DIP. ULISES
RAMÍREZ NÚÑEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA
(RÚBRICA).

DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO
(RÚBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES
(RÚBRICA).

DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).

DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO
(RÚBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
DERECHOS HUMANOS**

PRESIDENTE

DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA

SECRETARIO

DIP. ALFONSO GUILLERMO
BRAVO ÁLVAREZ MALO
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ANA MARÍA
BALDERAS TREJO
(RÚBRICA).

DIP. TITO
MAYA DE LA CRUZ
(RÚBRICA).

DIP. LORENZO ROBERTO
GUSMÁN RODRIGUEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. HÉCTOR
HERNÁNDEZ SILVA
(RÚBRICA).

DIP. DORA ELENA
REAL SALINAS
(RÚBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. **MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ**
(RÚBRICA).

DIP. **ELDA GÓMEZ LUGO**
(RÚBRICA).

DIP. **GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA**
(RÚBRICA).

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 257

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del municipio de Toluca, del inmueble ubicado en Valentín Gómez Farías sin número (Plaza Los Jaguares) en la Unidad Territorial Básica La Merced Alameda, Delegación Centro Histórico 01, antes Colonia La Merced, el cual tiene una superficie de 158.98 metros cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, a donar el predio que hace referencia el artículo anterior, a favor del organismo público descentralizado denominado Universidad Autónoma del Estado de México, para construir un Teatro Universitario.

ARTÍCULO TERCERO. El predio objeto de la donación tiene una superficie de 158.98 metros cuadrados y cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 6.75 metros, con Teatro Universitario.

Al Noroeste: 19.62 metros, con Teatro Universitario.

Al Sur: 23.31 metros, con Calle Valentín Gómez Farías.

Al Oriente: 14.21 metros, con Andador.

Al Poniente: 1.40 metros, con Propiedad privada.

ARTÍCULO CUARTO. La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del municipio de Toluca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil catorce.- Presidente.- Dip. Everardo Pedro Vargas Reyes.- Secretarios.- Dip. María Teresa Garza Martínez.- Dip. Fidel Almanza Monroy.- Dip. Gerardo Del Mazo Morales.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 11 de julio de 2014.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).

Toluca de Lerdo, México a 26 de mayo de 2014.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, la desincorporación y posterior donación del inmueble propiedad municipal, ubicado en la calle de Valentín Gómez Farías, sin número (Plaza de los Jaguares), en la Unidad Territorial Básica La Merced, Toluca, a favor de la Universidad Autónoma del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Toluca es propietario del inmueble ubicado en calle la calle de Valentín Gómez Farías, sin número (Plaza de los Jaguares), en la Unidad Territorial Básica La Merced, Toluca, el cual tiene una superficie de 158.98 metros cuadrados y cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 6.75 metros, con Teatro Universitario.
Al Noroeste: 19.62 metros, con Teatro Universitario.
Al Sur: 23.31 metros, con Calle Valentín Gómez Farías.
Al Oriente: 14.21 metros, con Andador.
Al Poniente: 1.40 metros, con Propiedad privada.

El inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo el asiento número 338-9744, a fojas 86, Volumen 273 del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 23 de noviembre de 1998, a favor del municipio de Toluca.

Mediante Decreto número 62, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 3 de marzo de 1992, la H. "LI" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, la cual en el artículo 1° establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativa y económico.

De acuerdo con el artículo 2° del ordenamiento legal antes invocado la Universidad Autónoma del Estado de México, tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejoras formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática.

Asimismo, la Máxima Casa de Estudios tiene, entre otras atribuciones, ofrecer docencia, investigación, difusión y extensión, prioritariamente en el Estado de México.

Es así, que la Universidad Autónoma del Estado de México a través del Abogado General, mediante oficio número 1037/05, solicitó al Presidente Municipal Constitucional de Toluca, la donación del predio ubicado la calle de Valentín Gómez Farías, sin número (Plaza de los Jaguares), en la Unidad Territorial Básica La Merced, Toluca, el cual tiene una superficie de 158.98 metros cuadrados para llevar a cabo la construcción del Teatro Universitario.

Con la construcción del Teatro Universitario se creará un espacio cultural en donde las manifestaciones artísticas tengan un lugar digno y libre para su expresión, dando un nuevo aire cultural a los habitantes de la ciudad de Toluca, considerando que con ello se mejoren las condiciones de expresión artística con una definición propia de una de las universidades públicas más importantes de México.

El nuevo Teatro Universitario será de gran afluencia cultural a todos los niveles, con seguridad, mantenimiento, limpieza y control de asistentes, y será motivo de cambios sustanciales en la zona, que logrará subir su nivel económico y social. Además se rediseñará la plaza exterior para llevar a cabo eventos culturales y así darle un nuevo uso que sea de provecho para la comunidad, en la que se efectuarán eventos culturales, sociales y de impacto ambiental que tendrán utilidad y uso durante todo el año.

El H. Ayuntamiento de Toluca ha estimado conveniente apoyar los fines de la Universidad Autónoma del Estado de México, y considerando como prioridad fomentar entre la comunidad la cultura, en sesión del Ayuntamiento de fecha 11 de marzo de 2011, ratificó el Acuerdo 203/049 en el cual se consideró procedente donar a título gratuito a favor de la Universidad Autónoma del Estado de México una fracción del predio ubicado en Valentín Gómez Farías sin número (Plaza Los Jaguares) en la Unidad Territorial Básica La Merced Alameda, Delegación Centro Histórico 01, antes Colonia La Merced, con el objeto de construir el Teatro Universitario.

Asimismo, en la sesión del Ayuntamiento de fecha 11 de marzo de 2011, se desafectó del servicio público municipal al que pudiera estar destinado el inmueble antes descrito y se autorizó al Presidente Municipal para realizar los trámites de la desincorporación del bien inmueble, ante la Legislatura Local.

De igual forma, el inmueble en comento carece de valor histórico, arqueológico y artístico, lo anterior, de acuerdo con las constancias que emite el Delegado del Centro INAH Estado de México.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Toluca, a través de su Presidenta Municipal, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Mtro. José Sergio Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura hizo llegar a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, la desincorporación y posterior donación del inmueble propiedad municipal, ubicado en la calle de Valentín Gómez Farías, sin número (Plaza de los Jaguares), en la Unidad Territorial Básica La Merced, Toluca, a favor de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Una vez que esta Comisión Legislativa sustanció el estudio de la iniciativa, con fundamento en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se formula el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVIII" Legislatura, por el titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Una vez realizado el estudio y análisis de la presente iniciativa, se desprende que se autoriza a desincorporar y enajenar un predio del patrimonio del municipio de Atlacomulco, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Autónoma del Estado de México.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 fracciones I y XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Habiendo analizado las pretensiones plasmadas en el texto de la iniciativa, nos percatamos que la Universidad Autónoma del Estado de México a través del Abogado General, mediante oficio número 1037/05, solicitó al Presidente Municipal Constitucional de Toluca, solicitó la donación del predio ubicado la calle de Valentín Gómez Farías, sin número (Plaza de los Jaguares), en la Unidad Territorial Básica La Merced, Toluca, el cual tiene una superficie de 158.98 metros cuadrados para llevar a cabo la construcción del Teatro Universitario.

Observamos la misma institución pretende que con la construcción del Teatro Universitario se abra un espacio cultural en donde las manifestaciones artísticas tengan un lugar digno y libre para su expresión, dando un nuevo aire cultural a los habitantes de la ciudad de Toluca, y consideramos que con ello se mejorarán las condiciones de expresión artística con una definición propia de la máxima casa de estudios de nuestra entidad.

Se pretende que la creación del Teatro Universitario sea de gran importancia cultural para todos los niveles, que cumpla con todos los estándares de seguridad, mantenimiento, limpieza y control de asistentes, además de ser motivo de cambios sustanciales en la zona, que logrará mejorar su nivel económico y social. Se planea rediseñar la plaza exterior para llevar a cabo eventos culturales, que le otorguen un nuevo uso que sea de provecho para la comunidad, en la que se efectuarán eventos culturales, sociales y de impacto ambiental que tendrán utilidad y uso durante todo el año.

Consideramos que los argumentos previamente escritos, han sido motivo de asentimiento para el H. Ayuntamiento de Toluca, que ha estimado conveniente apoyar los fines de la Universidad Autónoma del Estado de México, considerando como prioridad fundamental fomentar entre la comunidad la cultura, por lo que en sesión del Ayuntamiento de fecha 11 de marzo de 2011, ratificó el Acuerdo 203/049 en el cual se consideró procedente donar a título gratuito a favor de la Universidad Autónoma del Estado de México una fracción del predio ubicado en Valentín Gómez Farías sin número (Plaza Los Jaguares) en la Unidad Territorial Básica La Merced Alameda, Delegación Centro Histórico 01, antes Colonia La Merced, con el objeto de construir el Teatro Universitario, por lo que en la sesión del Ayuntamiento de fecha 11 de marzo de 2011, se desafectó del servicio público municipal al que pudiera estar destinado el inmueble antes descrito y se autorizó al Presidente Municipal para realizar los trámites de la desincorporación del bien inmueble, ante la Legislatura Local.

Otorgándole certeza jurídica al presente dictamen, consideramos pertinente describir los elementos de propiedad del inmueble en cuestión, el cual se encuentra como parte del patrimonio del municipio de Toluca, quien es propietario del inmueble ubicado en calle la calle de Valentín Gómez Farías, sin número (Plaza de los Jaguares), en la Unidad Territorial Básica La Merced, Toluca, el cual tiene una superficie de 158.98 metros cuadrados y cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 6.75 metros, con Teatro Universitario.
Al Noroeste: 19.62 metros, con Teatro Universitario.
Al Sur: 23.31 metros, con Calle Valentín Gómez Farías.
Al Oriente: 14.21 metros, con Andador.
Al Poniente: 1.40 metros, con Propiedad privada.

El inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo el asiento número 338-9744, a fojas 86, Volumen 273 del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 23 de noviembre de 1998, a favor del municipio de Toluca.

Cumpliendo con todos los requisitos legales, se verificó que el inmueble en comento carece de valor histórico, arqueológico y artístico, lo anterior, de acuerdo con las constancias que emite el Delegado del Centro INAH Estado de México.

Por lo anterior y en virtud de que con la aprobación de la donación del referido inmueble, el Gobierno Municipal de Toluca, permitirá el desarrollo cultural del municipio y del Estado, favoreciendo el bienestar de la población y acreditados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, la desincorporación y posterior donación del inmueble propiedad municipal, ubicado en la calle de Valentín Gómez Farías, sin número (Plaza de los Jaguares), en la Unidad Territorial Básica La Merced, Toluca, a favor de la Universidad Autónoma del Estado de México, conforme el presente dictamen y el proyecto de decreto que se adjunta.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de julio de dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

PRESIDENTE

**DIP. FIDEL ALMANZA MONROY
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO
(RÚBRICA).**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO
(RÚBRICA).**

**DIP. GABRIEL
OLVERA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. HÉCTOR
PEDROZA JIMÉNEZ
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. ARMANDO
CORONA RIVERA
(RÚBRICA).**

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 258

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, del predio conocido como Fracción del Terreno de la Hacienda denominada "El Risco" o "Piedra Grande", ubicado en la Colonia Jorge Jiménez Cantú, en la Zona Oriente del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, que tiene una superficie de 43, 734.77 metros cuadrados y cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE: En dos tramos: ciento noventa metros veintiséis decímetros y ciento noventa y ocho metros cuarenta y un decímetros, con propiedad del ejido de San Pedro Xalostoc.

AL NORTE: En treinta y seis metros cincuenta y dos decímetros, con propiedad del ejido de San Pedro Xalostoc.

AL SURESTE: En noventa y cuatro metros cuarenta y nueve decímetros, con propiedad privada.

AL SUROESTE: En trescientos noventa y cuatro metros sesenta y seis decímetros, con la calle División del Norte.

AL NOROESTE: En ciento quince metros sesenta y tres decímetros, con propiedad privada.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, a enajenar el inmueble que hace referencia el artículo anterior, a favor de personas de escasos recursos que se encontraban en zonas de alto riesgo, como son derechos de vía del ferrocarril México-Veracruz y dentro del polígono de alta seguridad de Petróleos Mexicanos, en las inmediaciones del poblado de San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, mediante la asignación de lotes que se señala a continuación:

PADRÓN DE LOTES DE LA COMUNIDAD LA PETROLERA				
N/C	NOMBRE	PARTE	MANZANA	LOTE
1	NESTOR RODRIGUEZ RODRIGUEZ	ALTA	1	1
2	ESTELA CAMARGO AVILA	ALTA	1	2
3	JOSE MAXIMO HERNANDEZ SANTIAGO	ALTA	1	3
4	JOSE AMADO VAZQUEZ BOTELLO	ALTA	1	4
5	PEDRO MENDEZ ZARRAGA	ALTA	1	5
6	JAVIER SAUL LIMA LUNA	ALTA	1	6
7	ISABEL VALDEZ LEYVA	ALTA	1	7
8	ALFREDA LEONARDA PEREZ	ALTA	1	8
9	ALEJANDRO AGUILLEN GALLEGOS	ALTA	2	1
10	ALEJANDRA MARGARITA ALARCON	ALTA	2	2
11	CARLOS LEONARDO ORTIZ GARCIA	ALTA	2	3
12	LEOPOLDO MATEO VALENTIN	ALTA	2	4
13	FILIBERTO FRANCO HERNANDEZ	ALTA	2	5
14	MARICELA HERNANDEZ RAYA	ALTA	2	6
15	MARIA GODINEZ LOPEZ	ALTA	2	7
16	MA. GUADALUPE MEJIA VICTORIANO	ALTA	2	8
17	HUMBERTO CAPISTRAN GOMEZ	ALTA	2	9
18	JOVITA MORA CASTILLO	ALTA	2	10
19	MIGUEL ANGEL MELENDEZ GOMEZ	ALTA	2	11
20	MARIA PAULA DEL ANGEL HERNANDEZ	ALTA	2	12
21	EVA MARTHA VILLANUEVA FLORES	ALTA	2	13
22	ZENAIDA JUANA LOPEZ CASTILLO	ALTA	2	14
23	ADOLFO NAVARRETE CRUZ	ALTA	2	15
24	BEATRIZ ARMENTA SARMIENTO	ALTA	2	16
25	TEODORA APARICIO APARICIO	ALTA	3	4
26	LAURA ELENA PEREZ VEGA	ALTA	3	4
27	JAVIER MATEO VALENTIN	ALTA	3	4
28	HILARIO BENITO HERNANDEZ	ALTA	3	4
29	ROSA CAMARGO CUELLAR	ALTA	3	4
30	CLARA RODRIGUEZ GODINEZ	ALTA	3	6
31	MARIA ESPERANZA LARA MOZO	ALTA	3	7
32	BERTHA HERRERA MONTOYA	ALTA	3	8
33	BERTHA JIMENEZ VEGA	ALTA	3	9
34	MARIA LUISA MORALES JIMENEZ	ALTA	3	10

35	LORENZA MORALES JIMENEZ	ALTA	3	11
36	ARTURO MORALES JIMENEZ	ALTA	3	12
37	JOSE LUIS MORALES JIMENEZ	ALTA	3	13
38	ERNESTO MORALES JIMÉNEZ	ALTA	3	14
39	CATALINA MORALES JIMÉNEZ	ALTA	3	15
40	ENRIQUE ALEJANDRO MORALES	ALTA	3	16
41	PRISCILIANO HERNANDEZ TOLENTINO	ALTA	4	1
42	BENJAMIN HERNANDEZ DE LA CRUZ	ALTA	4	2
43	ALEJANDRA MARTINEZ ENRIQUEZ	ALTA	4	3
44	OLIVERIO MELITON SOLIS	ALTA	4	4
45	ANTONIA MELITON HERNANDEZ	ALTA	4	5
46	CRESCENCIO HERNANDEZ PARDO	ALTA	4	6
47	MIGUEL JIMENEZ MEZA	ALTA	4	7
48	SOCORRO MARTINEZ TORRES	ALTA	4	8
49	GREGORIA TORRES TOLENTINO	ALTA	4	9
50	TRINIDAD TOLENTINO TORRES	ALTA	4	10
51	MIGUEL CAMPOS FLORES	ALTA	4	11
52	LUIS IBÁÑEZ GONZALEZ	ALTA	4	12
53	NORMA ANGELICA SALAZAR MARTINEZ	ALTA	4	13
54	ROCIO GUTIERREZ JESUS	ALTA	4	14
55	JOSE ANTONIA AZAMAT OROSCO	ALTA	4	15
56	MARCELINO RAMIREZ PEREZ	ALTA	4	16
57	ALBERTO SALAZAR MARTINEZ	ALTA	5	1
58	GUILLERMINA HERNANDEZ BAUTISTA	ALTA	5	2
59	OLGA HEREDIA LEYVA	ALTA	5	3
60	JORGE GALLEGOS HEREDIA	ALTA	5	4
61	EUSTACIO LOPEZ CRUZ	ALTA	5	5
62	AURELIANO HERNANDEZ TOLENTINO	ALTA	5	6
63	MA. GUADALUPE GARCIA AVALOS	ALTA	5	7
64	AGUSTINA BAUTISTA HERNANDEZ	ALTA	5	8
65	CENON BAUTISTA PARDO	ALTA	5	9
66	CELIA OCHOA COLIN	ALTA	5	10
67	FELIPE BAUTISTA HERNANDEZ	ALTA	5	11
68	DIONICIO MELITON HERNANDEZ	ALTA	5	12
69	ELENA GONZALEZ GARCIA	ALTA	5	13
70	SUSANA IGNIESTA IGNACIO	ALTA	5	14
71	CLAUDIA GONZALEZ GARCIA	ALTA	5	15
72	MATIANA VERGARA HERNANDEZ	ALTA	5	16
73	GUILLERMO GALLEGOS MUÑOZ	ALTA	6	1
74	AURELIO GREGORIO IBÁÑEZ	ALTA	6	2
75	SILVERIA URBINA HERNÁNDEZ	ALTA	6	3
76	FORTUNATO TORRES TORRES	ALTA	6	4
77	FELIPE SANCHEZ LOPEZ	ALTA	6	5

78	ESTELA ROLDAN RAMIREZ	ALTA	6	6
79	JOSEFINA BAUTISTA PARDO	ALTA	6	7
80	JOEL HIDALGO HERNANDEZ	ALTA	6	8
81	IRMA ELIZABETH MARTINEZ PADILLA	ALTA	6	9
82	BENIGNO JUAN HERNANDEZ	ALTA	6	10
83	PAULA GABRIEL AGUILAR	ALTA	7	1
84	GUADALUPE SEGUNDO CHAPARRO	ALTA	7	2
85	HILARIA CAMPOY PARDO	ALTA	7	3
86	LUCIA TORRES CIPRIANO	ALTA	7	4
87	GREGORIO ROQUE MAGDALENA	ALTA	7	5
88	MARIA FELIX LEON JIMENEZ	ALTA	7	6
89	ISIDRONIA GABRIEL AGUILAR	ALTA	7	7
90	HERMINIA MARTIN LORENZO	ALTA	7	8
91	PATRIMONIO MUNICIPAL	BAJA	7	9
92	BENEDICTA RAFAEL LARA	BAJA	7	10
93	FRANCISCA GARCIA GOMEZ	BAJA	8	1
94	ALEJANDRO SANTIAGO MATEO	BAJA	8	2
95	ROSA ELOISA RAMIREZ PEREZ	BAJA	8	3
96	OSCAR SALAZAR MARTINEZ	BAJA	8	4
97	LUCIANO GUTIERREZ CADENA	BAJA	8	5
98	PERMUTA	BAJA	8	6
99	DULCE MIRIAM GALLEGOS HEREDIA	BAJA	8	7
100	CECILIO HERNANDEZ TOLENTINO	BAJA	8	8
101	ANTONIA BAUTISTA CERNA	BAJA	8	9
102	GREGORIA JULIA CERNA HERNANDEZ	BAJA	8	10
103	LIBRE	BAJA	9	1
104	GUADALUPE PEREZ MUÑOZ	BAJA	9	2
105	SARA ALVAREZ GUEVARA	BAJA	9	3
106	NINFA GUEVARA VALLE	BAJA	9	4
107	CESAR FERNANDO MARTINEZ GARCIA	BAJA	9	5
108	SERGIO PEREZ XOQUI	BAJA	9	6
109	APOLINAR SANCHEZ GUILLERMO	BAJA	9	7
110	SIRENIA OSORIO MARTINEZ	BAJA	9	8
111	VALENTIN RAMIREZ MATIAS	BAJA	9	9
112	GABINO DIAZ RAMIREZ Y OTRO	BAJA	9	10
113	BACILIO LOPEZ CRUZ	BAJA	9	11
114	MA. VERONICA GONZALEZ BERNANRDO	BAJA	9	12
115	ROSALIO PORFIRIO GONZALEZ BERNANDO	BAJA	9	13
116	MA. RAMONA GONZALEZ BERNANDO	BAJA	9	14
117	JOSE CARLOS SANCHEZ NUÑEZ	BAJA	9	15
118	CARLOS SANCHEZ LEON	BAJA	9	16
119	FLAVIO CERON PUENTES	BAJA	9	17
120	JULIAM HUGO CERON PUENTES	BAJA	9	18

121	LETICIA MORA VELÁZQUEZ	BAJA	9	19
122	LETICIA MORA VELÁZQUEZ	BAJA	9	20
123	JUAN CARLOS AZAMART OROSCO	BAJA	9	21
124	MOISES GARCIA BAUTISTA	BAJA	9	22
125	GLORIA MARTINEZ BAÑALES	BAJA	9	23
126	NICOLAS PEREZ MARTINEZ	BAJA	9	24
127	MARTINA FLORES RESENDIZ	BAJA	9	25
128	RICARDO SANCHEZ HERNANDEZ	BAJA	9	26
129	AURELIA HERNANDEZ VELAZQUEZ	BAJA	9	27
130	LAURA OLIMPIA MENESES VARGAS	BAJA	9	28
131	GABINO DIAZ RAMIREZ Y OTRO	BAJA	9	29
132	CELIA ANGELES RUÍZ	BAJA	1-430	1
133	MARCELO FUENTES GONZÁLEZ	BAJA	1-430	2
134	MARÍA PATRICIA DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ	BAJA	1-430	3
135	ADELA LÓPEZ ZARATE	BAJA	1-430	4
136	MARÍA GUADALUPE CRUZ	BAJA	1-430	5
137	MARÍA GUADALUPE ROMERO MÉNDEZ	BAJA	1-430	6
138	ARACELÍ ROA BAUTISTA	BAJA	1-430	7
139	C. PROPIETARIO	BAJA	1-430	8
140	VIRGINIA OCAMPO ORDÓÑEZ	BAJA	1-430	9
141	PERFECTO BERNAL CRUZ	BAJA	1-430	10
142	C. PROPIETARIO	BAJA	1-430	11
143	C. PROPIETARIO	BAJA	1-430	12
144	C. PROPIETARIO	BAJA	1-430	13
145	C. PROPIETARIO	BAJA	1-430	14
146	EMELIA GONZÁLEZ JIMÉNEZ	BAJA	1-430	15
147	CLAUDIA PATRICIA RUÍZ ALMANZA	BAJA	1-430	16
148	SEFERINO CABRERA GONZÁLEZ Y/O ROSA MARÍA PÉREZ REYES	BAJA	1-430	17
149	C. PROPIETARIO	BAJA	1-430	18
150	C. PROPIETARIO	BAJA	1-430	19
151	C. PROPIETARIO	BAJA	1-430	20
152	EDITH VIRGINIA LÓPEZ ROMERO	BAJA	1-430	21
153	C. PROPIETARIO	BAJA	1-430	22
154	JOSÉ JUAN ESTRADA ZAVALA	BAJA	1-430	23
155	CELEDONIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	BAJA	1-430	24
156	C. PROPIETARIO	BAJA	1-430	25
157	C. PROPIETARIO	BAJA	1-430	26
158	MARÍA LETICIA MARTÍNEZ MORALES	BAJA	1-430	27
159	C. PROPIETARIO	BAJA	1-430	28
160	C. PROPIETARIO	BAJA	1-430	29
161	MARÍA GUADALUPE SAN AGUSTÍN VELASCO	BAJA	1-430	30
162	C. PROPIETARIO	BAJA	1-430	31

163	C. PROPIETARIO	BAJA	I-430	31 BIS
164	ANA MARÍA GONZÁLEZ MATA Y OTRO	BAJA	I-430	31 BIS A
165	AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA	BAJA	I-430	32
166	C. PROPIETARIO	BAJA	I-430	32 BIS
167	C. PROPIETARIO	BAJA	I-430	32 BIS A
168	ALFONSO ZARCO BEDOLLA	BAJA	I-430	33
169	DELFINO MARTÍNEZ ROJAS	BAJA	I-430	34
170	C. PROPIETARIO	BAJA	I-430	35
171	C. PROPIETARIO	BAJA	I-430	36
172	EUCEVIA VISOSO VICTORIANO	BAJA	I-430	37
173	REYNA LÁZARO FLORES	BAJA	I-430	38
174	MARIANO ANTONIO JERÓNIMO	BAJA	I-430	39
175	C. PROPIETARIO	BAJA	I-430	40
176	C. PROPIETARIO	BAJA	I-430	41
177	C. PROPIETARIO	BAJA	I-430	42
178	PAULA TEJEDA BAUTISTA	BAJA	I-430	43
179	ENRÍQUE DELGADO GODÍNEZ, MÓNICA Y RAMÓN	BAJA	I-430	44
180	C. PROPIETARIO	BAJA	I-430	45
181	MANUEL ROMERO GONZÁLEZ	BAJA	I-430	46
182	C. PROPIETARIO	BAJA	I-430	47
183	C. PROPIETARIO	BAJA	I-430	48
184	MARÍA ELENA MARCIAL MARTÍNEZ	BAJA	I-430	49
185	RAYMUNDO RAMÍREZ MORENO	BAJA	I-430	50
186	MAGDALENA GONZÁLEZ JIMÉNEZ	BAJA	I-430	51
187	EVA SANTOS VALERIO	BAJA	I-430	52
188	C. PROPIETARIO	BAJA	I-430	53
189	AUSENCIO DÍAZ VÁZQUEZ	BAJA	I-430	54
190	EVANGELINA IBARRA VELÁZQUEZ	BAJA	I-430	55
191	C. PROPIETARIO	BAJA	I-430	56
192	C. PROPIETARIO	BAJA	I-430	57
193	C. PROPIETARIO	BAJA	I-430	58
194	C. PROPIETARIO	BAJA	I-430	59
195	SALVADOR RUÍZ BRAVO Y/O	BAJA	I-430	60
196	C. PROPIETARIO	BAJA	I-430	61
197	C. PROPIETARIO	BAJA	I-430	62
198	ROSA MARÍA CAMPOS MANZANO	BAJA	II-431	63
199	HORTENCIA ALLENDE FUENTES	BAJA	II-431	64
200	C. PROPIETARIO	BAJA	II-431	65
201	C. PROPIETARIO	BAJA	II-431	66
202	OLIVIA SAMAYOA CARIAS	BAJA	II-431	67
203	C. PROPIETARIO	BAJA	II-431	68
204	C. PROPIETARIO	BAJA	II-431	69
205	C. PROPIETARIO	BAJA	II-431	70

206	PEDRO LEDESMA RAMÍREZ	BAJA	II-43I	71
207	FAUSTA FLORES FUENTES	BAJA	II-43I	72
208	ENRIQUE FIGUEROA ANTONIO	BAJA	II-43I	73
209	C. PROPIETARIO	BAJA	II-43I	74
210	C. PROPIETARIO	BAJA	II-43I	75
211	C. PROPIETARIO	BAJA	II-43I	76
212	C. PROPIETARIO	BAJA	II-43I	77
213	C. PROPIETARIO	BAJA	II-43I	78
214	C. PROPIETARIO	BAJA	II-43I	79
215	MAURO JIMÉNEZ LÓPEZ	BAJA	II-43I	79 BIS
216	ROSA RAMÍREZ HERNÁNDEZ Y/O	BAJA	II-43I	80
217	NICOLÁS RIVERA CANO	BAJA	II-43I	81
218	MA. GONZÁLEZ ESPERANA	BAJA	II-43I	82
219	IRMA MACEDAS DE CRISOSTOMO	BAJA	II-43I	83
220	C. PROPIETARIO	BAJA	II-43I	84
221	MARÍA MORENO ANGÉLICA	BAJA	II-43I	85
222	C. PROPIETARIO	BAJA	II-43I	86
223	C. PROPIETARIO	BAJA	II-43I	87
224	C. PROPIETARIO	BAJA	II-43I	88
225	C. PROPIETARIO	BAJA	II-43I	89
226	BENJAMÍN BADILLO CRUZ	BAJA	II-43I	90
227	C. PROPIETARIO	BAJA	II-43I	91
228	C. PROPIETARIO	BAJA	II-43I	92
229	C. PROPIETARIO	BAJA	II-43I	93
230	C. PROPIETARIO	BAJA	II-43I	94
231	C. PROPIETARIO	BAJA	II-43I	94 BIS
232	C. PROPIETARIO	BAJA	II-43I	95
233	C. PROPIETARIO	BAJA	II-43I	96
234	SEFERINO FLORES	BAJA	II-43I	97
235	C. PROPIETARIO	BAJA	II-43I	98
236	C. PROPIETARIO	BAJA	II-43I	99
237	MIGUEL VITE CASTELÁN	BAJA	II-43I	100
238	RAMÓN GUERRERO GUILLÉN	BAJA	II-43I	101
239	C. PROPIETARIO	BAJA	II-43I	102
240	C. PROPIETARIO	BAJA	II-43I	103
241	MARÍA ISABEL RIVERA FLORES	BAJA	II-43I	104
242	C. PROPIETARIO	BAJA	II-43I	105
243	C. PROPIETARIO	BAJA	II-43I	106
244	C. PROPIETARIO	BAJA	II-43I	107
245	AUDON RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	BAJA	II-43I	108
246	C. PROPIETARIO	BAJA	II-43I	109
247	C. PROPIETARIO	BAJA	II-43I	110
248	C. PROPIETARIO	BAJA	II-43I	111

249	C. PROPIETARIO	BAJA	II-431	112
250	C. PROPIETARIO	BAJA	II-431	113
251	C. PROPIETARIO	BAJA	II-431	114
252	FELIPA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	BAJA	II-431	115
253	ROSA SOTO ROJAS	BAJA	II-431	116
254	JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ	BAJA	II-431	117
255	MARTÍN CORTÉS HERNÁNDEZ	BAJA	II-431	118
256	MARÍA GUADALUPE JARA CURIEL	BAJA	II-431	119
257	ALFREDO RODRÍGUEZ CASARRUBIAS	BAJA	II-431	120
258	C. PROPIETARIO	BAJA	II-431	121
259	C. PROPIETARIO	BAJA	II-431	122
260	ALEJANDRA MERCADO PÉREZ	BAJA	II-431	123
261	ALBERTO FRANCO ARTEAGA	BAJA	III-432	124
262	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	125
263	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	126
264	TERESA ALBA PIO	BAJA	III-432	127
265	RAMONA ALBA PIO	BAJA	III-432	128
266	NICOLÁS CRUZ PRIETO	BAJA	III-432	129
267	CORETT	BAJA	III-432	130
268	MARÍA RITA MORALES MÁRQUEZ	BAJA	III-432	131
269	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	132
270	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	133
271	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	134
272	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	135
273	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	136
274	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	137
275	DANIEL ZAMUDIO JURADO	BAJA	III-432	138
276	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	139
277	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	140
278	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	141
279	IRMA MÉDINA MAR Y/O	BAJA	III-432	142
280	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	143
281	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	144
282	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	145
283	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	146
284	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	147
285	EMILIO MORALES RAMÍREZ	BAJA	III-432	148
286	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	149
287	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	150
288	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	151
289	LETICIA ROA BAUTISTA	BAJA	III-432	152
290	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	153
291	MARTÍN ROJAS SERVÍN	BAJA	III-432	153 BIS

292	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	154
293	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	155
294	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	155 BIS
295	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	156
296	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	156 BIS
297	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	157
298	JUANA CARMONA GARCÍA	BAJA	III-432	158
299	SALOME FUENTES MARTÍNEZ	BAJA	III-432	158 BIS
300	LEONOR ORTÍZ JOAQUÍN	BAJA	III-432	159
301	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	160
302	ALBERTA ZAVALA LAGUI	BAJA	III-432	161
303	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	162
304	JUAN JOSÉ RAMÍREZ HERNÁNDEZ	BAJA	III-432	163
305	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	164
306	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	165
307	GABINO MIRÓN DE LA CRUZ	BAJA	III-432	166
308	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	167
309	SALVADOR ISLAS HERNÁNDEZ	BAJA	III-432	168
310	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	169
311	MARÍA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ MORALES	BAJA	III-432	170
312	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	171
313	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	172
314	EDITH MARTÍNEZ TORRES	BAJA	III-432	173
315	MARTHA PEREA SALINAS	BAJA	III-432	174
316	ANTONIA JULIA RAMÍREZ HERNÁNDEZ	BAJA	III-432	175
317	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	176
318	SOLEDAD HERREJÓN MORALES	BAJA	III-432	177
319	ALFONSO ESTEBAN DEONATI	BAJA	III-432	178
320	VENANCIO ORTEGA GARCÍA	BAJA	III-432	179
321	MARTINA MATILDE HERNÁNDEZ SANTIAGO Y/O	BAJA	III-432	180
322	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	181
323	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	182
324	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	183
325	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	184
326	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	185
327	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	186
328	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	187
329	C. PROPIETARIO	BAJA	IV-433	188
330	C. PROPIETARIO	BAJA	IV-433	189
331	C. PROPIETARIO	BAJA	IV-433	190
332	C. PROPIETARIO	BAJA	IV-433	191
333	C. PROPIETARIO	BAJA	IV-433	192
334	C. PROPIETARIO	BAJA	IV-433	193

335	C. PROPIETARIO	BAJA	IV-433	194
336	ÁNGEL PÉREZ	BAJA	IV-433	194-A
337	C. PROPIETARIO	BAJA	IV-433	195
338	C. PROPIETARIO	BAJA	IV-433	196
339	C. PROPIETARIO	BAJA	IV-433	197
340	C. PROPIETARIO	BAJA	IV-433	198

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil catorce.- Presidente.- Dip. Everardo Pedro Vargas Reyes.- Secretarios.- Dip. María Teresa Garza Martínez.- Dip. Fidel Almanza Monroy.- Dip. Gerardo Del Mazo Morales.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 11 de julio de 2014.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).

Toluca de Lerdo, México a 2 de abril de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, a desincorporar y enajenar un predio de su propiedad a favor de personas de escasos recursos que se encontraban en zonas de alto riesgo, como son derechos de vía del ferrocarril México-Veracruz y dentro

del polígono de alta seguridad de Petróleos Mexicanos, en las inmediaciones del poblado de San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo del accidente ocurrido el 23 de noviembre de 1990, en el pueblo de San Juan Ixhuatepec, Tlalnepantla de Baz, México, por el derrame de gasolina en el área de válvulas de ductos de Petróleos Mexicanos, en fecha 30 de noviembre de 1990, el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, firmó un acuerdo con el Gobierno del Estado de México y Petróleos Mexicanos, con la finalidad de reubicar a doscientas veintidós viviendas. En dicho acuerdo, Petróleos Mexicanos, para la adquisición de los terrenos se comprometió a entregar el 50% del valor de los mismos.

Con la finalidad de proteger a la población civil asentada en la zona de riesgo señalada anteriormente, el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México y Petróleos Mexicanos, en fecha 3 de junio de 1992, acordaron realizar la compra de un terreno para reubicar en él a las personas que se encontraban asentadas de manera irregular, en terrenos comprendidos dentro del derecho vía de Ferrocarriles Nacionales y dentro del polígono de alta seguridad de PEMEX, en las inmediaciones del poblado de San Juan Ixhuatepec, del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México.

El Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, es propietario del inmueble conocido como Fracción del Terreno de la Hacienda denominada "El Risco" o "Piedra Grande", ubicado en la Colonia Jorge Jiménez Cantú, en la Zona Oriente del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, el cual tiene una superficie de 43,734.77 metros cuadrados y cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE: En dos tramos: ciento noventa metros veintiséis decímetros y ciento noventa y ocho metros cuarenta y un decímetros, con propiedad del ejido de San Pedro Xalostoc.

AL NORTE: En treinta y seis metros cincuenta y dos decímetros, con propiedad del ejido de San Pedro Xalostoc.

AL SURESTE: En noventa y cuatro metros cuarenta y nueve decímetros, con propiedad privada.

AL SUROESTE: En trescientos noventa y cuatro metros sesenta y seis decímetros, con la calle División del Norte.

AL NOROESTE: En ciento quince metros sesenta y tres decímetros, con propiedad privada.

La propiedad del predio de referencia, se acredita con la escritura número 19,971, Volumen 271 Especial de fecha 12 de marzo de 1993, pasada ante la fe del Notario Público número 5 del Distrito de Cuautitlán, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida número 88, volumen 1189, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 28 de septiembre de 1993. Así como, con el instrumento 9,169, Volumen 391 Especial, de fecha 13 de diciembre de 2005, pasada ante la fe del Notario Público número 85 del Estado de México, relativa a la protocolización del Acta circunstanciada de apeo y deslinde administrativo, a solicitud del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida número 457, volumen 1762, Libro Primero, de fecha 30 de mayo de 2006.

En este sentido, es voluntad del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, regularizar la situación jurídica que guarda el predio de propiedad municipal, identificado como Fracción de Terreno de la Hacienda denominada "El Risco", también conocido como "Piedra Grande", ya que el mismo fue adquirido para reubicar en éste, a personas de escasos recursos que se encontraban asentados en zonas de alto riesgo, como son derechos de vía del ferrocarril México-Veracruz y dentro del polígono de alta seguridad de Petróleos Mexicanos, en las inmediaciones del poblado de San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla de Baz, México.

El H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, en sesión de fecha 1 de julio de 2011, acordó la desafectación y aprobó solicitar a la H. Legislatura del Estado

la autorización para la desincorporación y posterior enajenación del predio de referencia, a favor de las personas a quien se les adjudicó los lotes de terreno, de acuerdo al padrón de asignación de lotes que para el efecto elaboró el propio ayuntamiento.

Es importante señalar que mediante oficio número DGDU/796/2011 de fecha 7 de abril de 2011, el Director General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, hace constar que la fracción de terreno referida no se encuentra en una zona con valor arqueológico, histórico, artístico o cultural.

En este orden de ideas, el Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, a través del Presidente Municipal Constitucional, se dirigió al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular la presente Iniciativa de Decreto, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal recibió de la Presidencia de la "LVIII" Legislatura, para efecto de su estudio Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, a desincorporar y enajenar un predio de su propiedad a favor de personas de escasos recursos que se encontraban en zonas de alto riesgo, como son derechos de vía del ferrocarril México-Veracruz y dentro del polígono de alta seguridad de Petróleos Mexicanos, en las inmediaciones del poblado de San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla de Baz, México.

La Comisión referida habiendo estudiado la propuesta, y documentos con que se acompaña, presenta, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6B, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

El titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la "LVIII" Legislatura la iniciativa de decreto que se estudia.

Conforme al estudio y análisis efectuado a la iniciativa en turno, se desprende que se autoriza a desincorporar y enajenar el inmueble que se describe en este dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente, a favor de personas de escasos recursos que se encontraban en zonas de alto riesgo, como son derechos de vía del ferrocarril México-Veracruz y dentro del polígono de alta seguridad de Petróleos Mexicanos, en las inmediaciones del poblado de San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla de Baz, México.

CONSIDERACIONES

Expuestos los antecedentes de la iniciativa y habiendo revisado la documentación con que se acompaña los integrantes de la Comisión Legislativa apreciamos que compete a la Legislatura su estudio y resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 33 fracción I y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Consientes de la necesidad de proteger a la población civil asentada en las inmediaciones del poblado de San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla de Baz, en derechos de vía del ferrocarril México-Veracruz y dentro del polígono de alta seguridad de Petróleos Mexicanos, zonas consideradas de alto riesgo, el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México y Petróleos Mexicanos, en fecha 3 de junio de 1992, acordaron realizar la compra de un terreno para reubicar en él a las personas que asentadas de manera irregular.

Observamos que la intención descrita previamente, se dio con motivo del accidente ocurrido el 23 de noviembre de 1990, en el pueblo de San Juan Ixhuatepec, Tlalnepantla de Baz, por el derrame de gasolina en el área de válvulas de ductos de Petróleos Mexicanos,

Sabemos que derivado de lo anterior, en fecha 30 de noviembre de 1990, el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, firmó un acuerdo con el Gobierno del Estado de México y Petróleos Mexicanos, con la finalidad de reubicar a doscientas veintidós viviendas. En dicho acuerdo, Petróleos Mexicanos, para la adquisición de los terrenos se comprometió a entregar el 50% del valor de los mismos.

Al tenor de los sucesos ocurridos y los acuerdos pactados, el municipio de Tlalnepantla de Baz, adquirió el inmueble conocido como Fracción del Terreno de la Hacienda denominada "El Risco" o "Piedra Grande", ubicado en la Colonia Jorge Jiménez Cantú, en la Zona Oriente del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, el cual tiene una superficie de 43,734.77 metros cuadrados y cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE: En dos tramos: ciento noventa metros veintiséis decímetros y ciento noventa y ocho metros cuarenta y un decímetros, con propiedad del ejido de San Pedro Xalostoc.

AL NORTE: En treinta y seis metros cincuenta y dos decímetros, con propiedad del ejido de San Pedro Xalostoc.

AL SURESTE: En noventa y cuatro metros cuarenta y nueve decímetros, con propiedad privada.

AL SUROESTE: En trescientos noventa y cuatro metros sesenta y seis decímetros, con la calle División del Norte.

AL NOROESTE: En ciento quince metros sesenta y tres decímetros, con propiedad privada.

Apreciamos que la propiedad del predio de referencia, se acredita con la escritura número 19,971, Volumen 271 Especial, de fecha 12 de marzo de 1993, pasada ante la fe del Notario Público número 5 del Distrito de Cuautitlán, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida número 88, volumen 1189, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 28 de septiembre de 1993. Así como, con el instrumento 9,169, Volumen 391 Especial, de fecha 13 de diciembre de 2005, pasada ante la fe del Notario Público número 85 del Estado de México, relativa a la protocolización del Acta circunstanciada de apeo y deslinde administrativo, a solicitud del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida número 457, volumen 1762, Libro Primero, de fecha 30 de mayo de 2006.

Observamos que es voluntad del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, regularizar la situación jurídica que guarda el predio de propiedad municipal, identificado como Fracción de Terreno de la Hacienda denominada "El Risco", también conocido como "Piedra Grande", para darle cumplimiento a la razón por la cual fue adquirido, y así, reubicar en éste, a personas de escasos recursos que se encontraban asentados en las zonas de alto riesgo antes mencionadas.

Comprobamos que la voluntad del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, se materializó en sesión cabildo el día 1 de julio de 2011, en el cual acordó la desafectación y aprobó solicitar a la H. Legislatura del Estado la autorización para la desincorporación y posterior enajenación del predio de referencia, a favor de las personas a quien se les adjudicó los lotes de terreno, de acuerdo al padrón de asignación de lotes que para el efecto elaboró el propio ayuntamiento.

Señalando que no existe impedimento para tal desincorporación, ya que mediante oficio número DGDU/796/2011 de fecha 7 de abril de 2011, el Director General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, hace constar que la fracción de terreno referida no se encuentra en una zona con valor arqueológico, histórico, artístico o cultural.

En el marco de los trabajos de estudio, a propuesta del Grupo Parlamentario del PRD, se realizan las adecuaciones siguientes:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, del predio conocido como Fracción del Terreno de la Hacienda denominada "El Risco" o "Piedra Grande", ubicado en la Colonia Jorge Jiménez Cantú, en la Zona Oriente del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, **que tiene una superficie de 43, 734.77 metros cuadrados y cuenta con las medidas y colindancias siguientes:**

AL NORESTE: En dos tramos: ciento noventa metros veintiséis decímetros y ciento noventa y ocho metros cuarenta y un decímetros, con propiedad del ejido de San Pedro Xalostoc.

AL NORTE: En treinta y seis metros cincuenta y dos decímetros, con propiedad del ejido de San Pedro Xalostoc.

AL SURESTE: En noventa y cuatro metros cuarenta y nueve decímetros, con propiedad privada.

AL SUROESTE: En trescientos noventa y cuatro metros sesenta y seis decímetros, con la calle División del Norte.

AL NOROESTE: En ciento quince metros sesenta y tres decímetros, con propiedad privada.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, a enajenar el inmueble que hace referencia el artículo anterior, a favor de personas de escasos recursos que se encontraban en zonas de alto riesgo, como son derechos de vía del ferrocarril México-Veracruz y dentro del polígono de alta seguridad de Petróleos Mexicanos, en las inmediaciones del poblado de San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, mediante la asignación de lotes que se señala a continuación:

PADRÓN DE LOTES DE LA COMUNIDAD LA PETROLERA				
N/C	NOMBRE	PARTE	MANZANA	LOTE
1	NESTOR RODRIGUEZ RODRIGUEZ	ALTA	1	1
2	ESTELA CAMARGO AVILA	ALTA	1	2
3	JOSE MAXIMO HERNANDEZ SANTIAGO	ALTA	1	3
4	JOSE AMADO VAZQUEZ BOTELLO	ALTA	1	4
5	PEDRO MENDEZ ZARRAGA	ALTA	1	5
6	JAVIER SAUL LIMA LUNA	ALTA	1	6
7	ISABEL VALDEZ LEYVA	ALTA	1	7
8	ALFREDA LEONARDA PEREZ	ALTA	1	8

9	ALEJANDRO AGUILLEN GALLEGOS	ALTA	2	1
10	ALEJANDRA MARGARITA ALARCON	ALTA	2	2
11	CARLOS LEONARDO ORTIZ GARCIA	ALTA	2	3
12	LEOPOLDO MATEO VALENTIN	ALTA	2	4
13	FILIBERTO FRANCO HERNANDEZ	ALTA	2	5
14	MARICELA HERNANDEZ RAYA	ALTA	2	6
15	MARIA GODINEZ LOPEZ	ALTA	2	7
16	MA. GUADALUPE MEJIA VICTORIANO	ALTA	2	8
17	HUMBERTO CAPISTRAN GOMEZ	ALTA	2	9
18	JOVITA MORA CASTILLO	ALTA	2	10
19	MIGUEL ANGEL MELENDEZ GOMEZ	ALTA	2	11
20	MARIA PAULA DEL ANGEL HERNANDEZ	ALTA	2	12
21	EVA MARTHA VILLANUEVA FLORES	ALTA	2	13
22	ZENAIDA JUANA LOPEZ CASTILLO	ALTA	2	14
23	ADOLFO NAVARRETE CRUZ	ALTA	2	15
24	BEATRIZ ARMENTA SARMIENTO	ALTA	2	16
25	TEODORA APARICIO APARICIO	ALTA	3	4
26	LAURA ELENA PEREZ VEGA	ALTA	3	4
27	JAVIER MATEO VALENTIN	ALTA	3	4
28	HILARIO BENITO HERNANDEZ	ALTA	3	4
29	ROSA CAMARGO CUELLAR	ALTA	3	4
30	CLARA RODRIGUEZ GODINEZ	ALTA	3	6
31	MARIA ESPERANZA LARA MOZO	ALTA	3	7
32	BERTHA HERRERA MONTOYA	ALTA	3	8
33	BERTHA JIMENEZ VEGA	ALTA	3	9
34	MARIA LUISA MORALES JIMENEZ	ALTA	3	10
35	LORENZA MORALES JIMENEZ	ALTA	3	11
36	ARTURO MORALES JIMENEZ	ALTA	3	12
37	JOSE LUIS MORALES JIMENEZ	ALTA	3	13
38	ERNESTO MORALES JIMÉNEZ	ALTA	3	14
39	CATALINA MORALES JIMÉNEZ	ALTA	3	15
40	ENRIQUE ALEJANDRO MORALES	ALTA	3	16
41	PRISCILIANO HERNANDEZ TOLENTINO	ALTA	4	1
42	BENJAMIN HERNANDEZ DE LA CRUZ	ALTA	4	2
43	ALEJANDRA MARTINEZ ENRIQUEZ	ALTA	4	3
44	OLIVERIO MELITON SOLIS	ALTA	4	4
45	ANTONIA MELITON HERNANDEZ	ALTA	4	5
46	CRESCENCIO HERNANDEZ PARDO	ALTA	4	6
47	MIGUEL JIMENEZ MEZA	ALTA	4	7
48	SOCORRO MARTINEZ TORRES	ALTA	4	8
49	GREGORIA TORRES TOLENTINO	ALTA	4	9
50	TRINIDAD TOLENTINO TORRES	ALTA	4	10
51	MIGUEL CAMPOS FLORES	ALTA	4	11

52	LUIS IBÁÑEZ GONZALEZ	ALTA	4	12
53	NORMA ANGELICA SALAZAR MARTINEZ	ALTA	4	13
54	ROCIO GUTIERREZ JESUS	ALTA	4	14
55	JOSE ANTONIA AZAMAT OROSCO	ALTA	4	15
56	MARCELINO RAMIREZ PEREZ	ALTA	4	16
57	ALBERTO SALAZAR MARTINEZ	ALTA	5	1
58	GUILLERMINA HERNANDEZ BAUTISTA	ALTA	5	2
59	OLGA HEREDIA LEYVA	ALTA	5	3
60	JORGE GALLEGOS HEREDIA	ALTA	5	4
61	EUSTACIO LOPEZ CRUZ	ALTA	5	5
62	AURELIANO HERNANDEZ TOLENTINO	ALTA	5	6
63	MA. GUADALUPE GARCIA AVALOS	ALTA	5	7
64	AGUSTINA BAUTISTA HERNANDEZ	ALTA	5	8
65	CENON BAUTISTA PARDO	ALTA	5	9
66	CELIA OCHOA COLIN	ALTA	5	10
67	FELIPE BAUTISTA HERNANDEZ	ALTA	5	11
68	DIONICIO MELITON HERNANDEZ	ALTA	5	12
69	ELENA GONZALEZ GARCIA	ALTA	5	13
70	SUSANA IGNIESTA IGNACIO	ALTA	5	14
71	CLAUDIA GONZALEZ GARCIA	ALTA	5	15
72	MATIANA VERGARA HERNANDEZ	ALTA	5	16
73	GUILLERMO GALLEGOS MUÑOZ	ALTA	6	1
74	AURELIO GREGORIO IBÁÑEZ	ALTA	6	2
75	SILVERIA URBINA HERNÁNDEZ	ALTA	6	3
76	FORTUNATO TORRES TORRES	ALTA	6	4
77	FELIPE SANCHEZ LOPEZ	ALTA	6	5
78	ESTELA ROLDAN RAMIREZ	ALTA	6	6
79	JOSEFINA BAUTISTA PARDO	ALTA	6	7
80	JOEL HIDALGO HERNANDEZ	ALTA	6	8
81	IRMA ELIZABETH MARTINEZ PADILLA	ALTA	6	9
82	BENIGNO JUAN HERNANDEZ	ALTA	6	10
83	PAULA GABRIEL AGUILAR	ALTA	7	1
84	GUADALUPE SEGUNDO CHAPARRO	ALTA	7	2
85	HILARIA CAMPOY PARDO	ALTA	7	3
86	LUCIA TORRES CIPRIANO	ALTA	7	4
87	GREGORIO ROQUE MAGDALENA	ALTA	7	5
88	MARIA FELIX LEOM JIMENEZ	ALTA	7	6
89	ISIDRONIA GABRIEL AGUILAR	ALTA	7	7
90	HERMINIA MARTIN LORENZO	ALTA	7	8
91	PATRIMONIO MUNICIPAL	BAJA	7	9
92	BENEDICTA RAFAEL LARA	BAJA	7	10
93	FRANCISCA GARCIA GOMEZ	BAJA	8	1
94	ALEJANDRO SANTIAGO MATEO	BAJA	8	2

95	ROSA ELOISA RAMIREZ PEREZ	BAJA	8	3
96	OSCAR SALAZAR MARTINEZ	BAJA	8	4
97	LUCIANO GUTIERREZ CADENA	BAJA	8	5
98	PERMUTA	BAJA	8	6
99	DULCE MIRIAM GALLEGOS HEREDIA	BAJA	8	7
100	CECILIO HERNANDEZ TOLENTINO	BAJA	8	8
101	ANTONIA BAUTISTA CERNA	BAJA	8	9
102	GREGORIA JULIA CERNA HERNANDEZ	BAJA	8	10
103	LIBRE	BAJA	9	1
104	GUADALUPE PEREZ MUÑOZ	BAJA	9	2
105	SARA ALVAREZ GUEVARA	BAJA	9	3
106	NINFA GUEVARA VALLE	BAJA	9	4
107	CESAR FERNANDO MARTINEZ GARCIA	BAJA	9	5
108	SERGIO PEREZ XOQUI	BAJA	9	6
109	APOLINAR SANCHEZ GUILLERMO	BAJA	9	7
110	SIRENIA OSORIO MARTINEZ	BAJA	9	8
111	VALENTIN RAMIREZ MATIAS	BAJA	9	9
112	GABINO DIAZ RAMIREZ Y OTRO	BAJA	9	10
113	BACILIO LOPEZ CRUZ	BAJA	9	11
114	MA. VERONICA GONZALEZ BERNANRDO	BAJA	9	12
115	ROSALIO PORFIRIO GONZALEZ BERNANDO	BAJA	9	13
116	MA. RAMONA GONZALEZ BERNANDO	BAJA	9	14
117	JOSE CARLOS SANCHEZ NUÑEZ	BAJA	9	15
118	CARLOS SANCHEZ LEON	BAJA	9	16
119	FLAVIO CERON PUENTES	BAJA	9	17
120	JULIAM HUGO CERON PUENTES	BAJA	9	18
121	LETICIA MORA VELÁZQUEZ	BAJA	9	19
122	LETICIA MORA VELÁZQUEZ	BAJA	9	20
123	JUAN CARLOS AZAMART OROSCO	BAJA	9	21
124	MOISES GARCIA BAUTISTA	BAJA	9	22
125	GLORIA MARTINEZ BAÑALES	BAJA	9	23
126	NICOLAS PEREZ MARTINEZ	BAJA	9	24
127	MARTINA FLORES RESENDIZ	BAJA	9	25
128	RICARDO SANCHEZ HERNANDEZ	BAJA	9	26
129	AURELIA HERNANDEZ VELAZQUEZ	BAJA	9	27
130	LAURA OLIMPIA MENESES VARGAS	BAJA	9	28
131	GABINO DIAZ RAMIREZ Y OTRO	BAJA	9	29
132	CELIA ANGELES RUÍZ	BAJA	1-430	1
133	MARCELO FUENTES GONZÁLEZ	BAJA	1-430	2
134	MARÍA PATRICIA DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ	BAJA	1-430	3
135	ADELA LÓPEZ ZARATE	BAJA	1-430	4
136	MARÍA GUADALUPE CRUZ	BAJA	1-430	5
137	MARÍA GUADALUPE ROMERO MÉNDEZ	BAJA	1-430	6

138	ARACELÍ ROA BAUTISTA	BAJA	1-430	7
139	C. PROPIETARIO	BAJA	1-430	8
140	VIRGINIA OCAMPO ORDÓÑEZ	BAJA	1-430	9
141	PERFECTO BERNAL CRUZ	BAJA	1-430	10
142	C. PROPIETARIO	BAJA	1-430	11
143	C. PROPIETARIO	BAJA	1-430	12
144	C. PROPIETARIO	BAJA	1-430	13
145	C. PROPIETARIO	BAJA	1-430	14
146	EMELIA GONZÁLEZ JIMÉNEZ	BAJA	1-430	15
147	CLAUDIA PATRICIA RUÍZ ALMANZA	BAJA	1-430	16
148	SEFERINO CABRERA GONZÁLEZ Y/O ROSA MARÍA PÉREZ REYES	BAJA	1-430	17
149	C. PROPIETARIO	BAJA	1-430	18
150	C. PROPIETARIO	BAJA	1-430	19
151	C. PROPIETARIO	BAJA	1-430	20
152	EDITH VIRGINIA LÓPEZ ROMERO	BAJA	1-430	21
153	C. PROPIETARIO	BAJA	1-430	22
154	JOSÉ JUAN ESTRADA ZAVALA	BAJA	1-430	23
155	CELEDONIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	BAJA	1-430	24
156	C. PROPIETARIO	BAJA	1-430	25
157	C. PROPIETARIO	BAJA	1-430	26
158	MARÍA LETICIA MARTÍNEZ MORALES	BAJA	1-430	27
159	C. PROPIETARIO	BAJA	1-430	28
160	C. PROPIETARIO	BAJA	1-430	29
161	MARÍA GUADALUPE SAN AGUSTÍN VELASCO	BAJA	1-430	30
162	C. PROPIETARIO	BAJA	1-430	31
163	C. PROPIETARIO	BAJA	1-430	31 BIS
164	ANA MARÍA GONZÁLEZ MATA Y OTRO	BAJA	1-430	31 BIS A
165	AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA	BAJA	1-430	32
166	C. PROPIETARIO	BAJA	1-430	32 BIS
167	C. PROPIETARIO	BAJA	1-430	32 BIS A
168	ALFONSO ZARCO BEDOLLA	BAJA	1-430	33
169	DELFINO MARTÍNEZ ROJAS	BAJA	1-430	34
170	C. PROPIETARIO	BAJA	1-430	35
171	C. PROPIETARIO	BAJA	1-430	36
172	EUCEVIA VISOSO VICTORIANO	BAJA	1-430	37
173	REYNA LÁZARO FLORES	BAJA	1-430	38
174	MARIANO ANTONIO JERÓNIMO	BAJA	1-430	39
175	C. PROPIETARIO	BAJA	1-430	40
176	C. PROPIETARIO	BAJA	1-430	41
177	C. PROPIETARIO	BAJA	1-430	42
178	PAULA TEJEDA BAUTISTA	BAJA	1-430	43
179	ENRIQUE DELGADO GODÍNEZ, MÓNICA Y RAMÓN	BAJA	1-430	44
180	C. PROPIETARIO	BAJA	1-430	45

181	MANUEL ROMERO GONZÁLEZ	BAJA	I-430	46
182	C. PROPIETARIO	BAJA	I-430	47
183	C. PROPIETARIO	BAJA	I-430	48
184	MARÍA ELENA MARCIAL MARTÍNEZ	BAJA	I-430	49
185	RAYMUNDO RAMÍREZ MORENO	BAJA	I-430	50
186	MAGDALENA GONZÁLEZ JIMÉNEZ	BAJA	I-430	51
187	EVA SANTOS VALERIO	BAJA	I-430	52
188	C. PROPIETARIO	BAJA	I-430	53
189	AUSENCIO DÍAZ VÁZQUEZ	BAJA	I-430	54
190	EVANGELINA IBARRA VELÁZQUEZ	BAJA	I-430	55
191	C. PROPIETARIO	BAJA	I-430	56
192	C. PROPIETARIO	BAJA	I-430	57
193	C. PROPIETARIO	BAJA	I-430	58
194	C. PROPIETARIO	BAJA	I-430	59
195	SALVADOR RUÍZ BRAVO Y/O	BAJA	I-430	60
196	C. PROPIETARIO	BAJA	I-430	61
197	C. PROPIETARIO	BAJA	I-430	62
198	ROSA MARÍA CAMPOS MANZANO	BAJA	II-431	63
199	HORTENCIA ALLENDE FUENTES	BAJA	II-431	64
200	C. PROPIETARIO	BAJA	II-431	65
201	C. PROPIETARIO	BAJA	II-431	66
202	OLIVIA SAMAYOA CARIAS	BAJA	II-431	67
203	C. PROPIETARIO	BAJA	II-431	68
204	C. PROPIETARIO	BAJA	II-431	69
205	C. PROPIETARIO	BAJA	II-431	70
206	PEDRO LEDESMA RAMÍREZ	BAJA	II-431	71
207	FAUSTA FLORES FUENTES	BAJA	II-431	72
208	ENRIQUE FIGUEROA ANTONIO	BAJA	II-431	73
209	C. PROPIETARIO	BAJA	II-431	74
210	C. PROPIETARIO	BAJA	II-431	75
211	C. PROPIETARIO	BAJA	II-431	76
212	C. PROPIETARIO	BAJA	II-431	77
213	C. PROPIETARIO	BAJA	II-431	78
214	C. PROPIETARIO	BAJA	II-431	79
215	MAURO JIMÉNEZ LÓPEZ	BAJA	II-431	79 BIS
216	ROSA RAMÍREZ HERNÁNDEZ Y/O	BAJA	II-431	80
217	NICOLÁS RIVERA CANO	BAJA	II-431	81
218	MA. GONZÁLEZ ESPERANA	BAJA	II-431	82
219	IRMA MACEDAS DE CRISOSTOMO	BAJA	II-431	83
220	C. PROPIETARIO	BAJA	II-431	84
221	MARÍA MORENO ANGÉLICA	BAJA	II-431	85
222	C. PROPIETARIO	BAJA	II-431	86
223	C. PROPIETARIO	BAJA	II-431	87

224	C. PROPIETARIO	BAJA	II-431	88
225	C. PROPIETARIO	BAJA	II-431	89
226	BENJAMÍN BADILLO CRUZ	BAJA	II-431	90
227	C. PROPIETARIO	BAJA	II-431	91
228	C. PROPIETARIO	BAJA	II-431	92
229	C. PROPIETARIO	BAJA	II-431	93
230	C. PROPIETARIO	BAJA	II-431	94
231	C. PROPIETARIO	BAJA	II-431	94 BIS
232	C. PROPIETARIO	BAJA	II-431	95
233	C. PROPIETARIO	BAJA	II-431	96
234	SEFERINO FLORES	BAJA	II-431	97
235	C. PROPIETARIO	BAJA	II-431	98
236	C. PROPIETARIO	BAJA	II-431	99
237	MIGUEL VITE CASTELÁN	BAJA	II-431	100
238	RAMÓN GUERRERO GUILLÉN	BAJA	II-431	101
239	C. PROPIETARIO	BAJA	II-431	102
240	C. PROPIETARIO	BAJA	II-431	103
241	MARÍA ISABEL RIVERA FLORES	BAJA	II-431	104
242	C. PROPIETARIO	BAJA	II-431	105
243	C. PROPIETARIO	BAJA	II-431	106
244	C. PROPIETARIO	BAJA	II-431	107
245	AUDON RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	BAJA	II-431	108
246	C. PROPIETARIO	BAJA	II-431	109
247	C. PROPIETARIO	BAJA	II-431	110
248	C. PROPIETARIO	BAJA	II-431	111
249	C. PROPIETARIO	BAJA	II-431	112
250	C. PROPIETARIO	BAJA	II-431	113
251	C. PROPIETARIO	BAJA	II-431	114
252	FELIPA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	BAJA	II-431	115
253	ROSA SOTO ROJAS	BAJA	II-431	116
254	JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ	BAJA	II-431	117
255	MARTÍN CORTÉS HERNÁNDEZ	BAJA	II-431	118
256	MARÍA GUADALUPE JARA CUIEL	BAJA	II-431	119
257	ALFREDO RODRÍGUEZ CASARRUBIAS	BAJA	II-431	120
258	C. PROPIETARIO	BAJA	II-431	121
259	C. PROPIETARIO	BAJA	II-431	122
260	ALEJANDRA MERCADO PÉREZ	BAJA	II-431	123
261	ALBERTO FRANCO ARTEAGA	BAJA	III-432	124
262	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	125
263	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	126
264	TERESA ALBA PIO	BAJA	III-432	127
265	RAMONA ALBA PIO	BAJA	III-432	128
266	NICOLÁS CRUZ PRIETO	BAJA	III-432	129

267	CORETT	BAJA	III-432	130
268	MARÍA RITA MORALES MÁRQUEZ	BAJA	III-432	131
269	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	132
270	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	133
271	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	134
272	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	135
273	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	136
274	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	137
275	DANIEL ZAMUDIO JURADO	BAJA	III-432	138
276	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	139
277	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	140
278	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	141
279	IRMA MÉDINA MAR Y/O	BAJA	III-432	142
280	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	143
281	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	144
282	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	145
283	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	146
284	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	147
285	EMILIO MORALES RAMÍREZ	BAJA	III-432	148
286	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	149
287	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	150
288	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	151
289	LETICIA ROA BAUTISTA	BAJA	III-432	152
290	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	153
291	MARTÍN ROJAS SERVÍN	BAJA	III-432	153 BIS
292	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	154
293	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	155
294	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	155 BIS
295	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	156
296	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	156 BIS
297	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	157
298	JUANA CARMONA GARCÍA	BAJA	III-432	158
299	SALOME FUENTES MARTÍNEZ	BAJA	III-432	158 BIS
300	LEONOR ORTÍZ JOAQUÍN	BAJA	III-432	159
301	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	160
302	ALBERTA ZAVALA LAGUI	BAJA	III-432	161
303	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	162
304	JUAN JOSÉ RAMÍREZ HERNÁNDEZ	BAJA	III-432	163
305	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	164
306	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	165
307	GABINO MIRÓN DE LA CRUZ	BAJA	III-432	166
308	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	167
309	SALVADOR ISLAS HERNÁNDEZ	BAJA	III-432	168

310	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	169
311	MARÍA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ MORALES	BAJA	III-432	170
312	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	171
313	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	172
314	EDITH MARTÍNEZ TORRES	BAJA	III-432	173
315	MARTHA PEREA SALINAS	BAJA	III-432	174
316	ANTONIA JULIA RAMÍREZ HERNÁNDEZ	BAJA	III-432	175
317	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	176
318	SOLEDAD HERREJÓN MORALES	BAJA	III-432	177
319	ALFONSO ESTEBAN DEONATI	BAJA	III-432	178
320	VENANCIO ORTEGA GARCÍA	BAJA	III-432	179
321	MARTINA MATILDE HERNÁNDEZ SANTIAGO Y/O	BAJA	III-432	180
322	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	181
323	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	182
324	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	183
325	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	184
326	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	185
327	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	186
328	C. PROPIETARIO	BAJA	III-432	187
329	C. PROPIETARIO	BAJA	IV-433	188
330	C. PROPIETARIO	BAJA	IV-433	189
331	C. PROPIETARIO	BAJA	IV-433	190
332	C. PROPIETARIO	BAJA	IV-433	191
333	C. PROPIETARIO	BAJA	IV-433	192
334	C. PROPIETARIO	BAJA	IV-433	193
335	C. PROPIETARIO	BAJA	IV-433	194
336	ÁNGEL PÉREZ	BAJA	IV-433	194-A
337	C. PROPIETARIO	BAJA	IV-433	195
338	C. PROPIETARIO	BAJA	IV-433	196
339	C. PROPIETARIO	BAJA	IV-433	197
340	C. PROPIETARIO	BAJA	IV-433	198

Por las razones expuestas, tratándose de un fin social, debidamente justificado y satisfecho plenamente los requisitos establecidos por la ley para el caso particular, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, a desincorporar y enajenar un predio de su propiedad a favor de personas de escasos recursos que se encontraban en zonas de alto riesgo, como son derechos de vía del ferrocarril México-Veracruz y dentro del polígono de alta seguridad de Petróleos Mexicanos, en las inmediaciones del poblado de San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, conforme el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de julio de dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL****PRESIDENTE****DIP. FIDEL ALMANZA MONROY
(RÚBRICA).****SECRETARIO****DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO
(RÚBRICA).****DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO
(RÚBRICA).****DIP. GABRIEL
OLVERA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).****DIP. HÉCTOR
PEDROZA JIMÉNEZ
(RÚBRICA).****PROSECRETARIO****DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YAÑEZ****DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ
(RÚBRICA).****DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).****DIP. ARMANDO
CORONA RIVERA
(RÚBRICA).**

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 259**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, a concesionar una fracción de terreno de 40,589.02 metros cuadrados, del Parque Acoatl que tiene una superficie de 85,108.00 metros cuadrados, ubicado sobre la calle María de la Luz Rul, sin número, proveniente del lote DIEZ A, del Rancho San José, ubicado en el pueblo de San Juan Ixhuatpec, hoy Colonia La Presa, Municipio y Distrito de Tlalnepantla, México, para la habilitación de un parque ecológico temático, a favor de la persona física o jurídica colectiva que resulte ganadora de la Convocatoria Pública que lleve a cabo el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México.

ARTÍCULO SEGUNDO. La concesión será por un plazo de veinte años.

ARTÍCULO TERCERO. El H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, para otorgar la concesión, deberá de observar el procedimiento de licitación pública previsto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez concluido el término de la concesión, será devuelto al Ayuntamiento incluida la obra realizada en el inmueble, instalaciones, infraestructura, equipamiento y accesorios, en condiciones óptimas de operación y conservación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Una vez realizada la concesión del predio, el Ayuntamiento deberá remitir a la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal de la Legislatura un informe de dicha operación que incluya además los conceptos y montos de los ingresos que se obtendrán, así mismo deberá incluir en la Cuenta Pública del año fiscal en el que se realice la operación, un informe pormenorizado de la misma.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de julio del año dos mil catorce.- Presidente.- Dip. Everardo Pedro Vargas Reyes.- Secretarios.- Dip. María Teresa Garza Martínez.- Dip. Fidel Almanza Monroy.- Dip. Gerardo Del Mazo Morales.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 11 de julio de 2014.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).

Toluca de Lerdo, México a 2 de abril de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, a concesionar una fracción de 40,589.02 metros cuadrados, que forman parte del Parque Acoatl, propiedad del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, a favor de la persona física o jurídica colectiva que otorgue las mejores condiciones al Municipio, para que en éste se habilite un parque ecológico temático, por un término de veinte años, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, es propietario del LOTE DIEZ "A-

UNO" con una superficie de 85,108.00 metros cuadrados, ubicado sobre la calle María de la Luz Rul, sin número, proveniente del lote DIEZ A, del Rancho San José, ubicado en el pueblo de San Juan Ixhuatepec, hoy Colonia La Presa, Municipio y Distrito de Tlalnepantla, México.

La propiedad del inmueble de referencia se acredita con la escritura pública número dos, pasada ante la fe del Licenciado Juan Carlos Villicaña Soto, Notario Público número ochenta y cinco del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en el Municipio de Huixquilucan, México, de fecha 25 de octubre de 2007.

En el inmueble se presta el servicio de parque con lo cual se fomenta el cuidado del medio ambiente y la práctica del deporte en el Municipio.

Uno de los objetivos del Gobierno Municipal es promover e impulsar las actividades tendientes a fomentar la educación y la participación social para la preservación de los recursos naturales y la protección del medio ambiente, en beneficio de la convivencia y desarrollo de la población del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México.

En la actualidad se debe seguir fomentando la cultural en la sociedad relacionada con el cuidado del medio ambiente y la ecología, lo que exige al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, desarrollar acciones preventivas y correctivas que permitan implementar practicas disciplinarias y recreativas de tal forma que coadyuven al cuidado del medio ambiente.

Lo anterior es posible proporcionando espacios adecuados a la comunidad, a través de instalaciones de primer nivel que fomenten actividades ecológicas, en las cuales se preste un servicio de calidad, y así desarrollar en la población una cultura ecológica.

La solución obligada en el tema del cuidado del medio ambiente, es la educación, por lo que, en proyectos temáticos se dan mayores posibilidades de desarrollo de hábitos sustentables desde una edad temprana y fomenta el trabajo en equipo y la conciencia ecológica, a efecto de reducir el calentamiento global y la contaminación ambiental.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, no cuenta con recursos específicos para estos proyectos, así como con los recursos disponibles para la inversión directa en la activación de las estrategias propuestas, por lo que, considera conveniente la participación de la iniciativa privada, para que lleve a cabo el financiamiento, construcción y operación respecto de un parque temático, en una fracción de 40,589.02 metros cuadrados, que forman parte del Parque Acoatl, propiedad del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México.

Es así que, el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, considera conveniente contar con la participación de la iniciativa privada, por lo que, en sesión de Cabildo de fecha 27 de febrero de 2014, acordó:

Primero: Autorizar la desafectación del servicio público al que se encuentra afectada una fracción de 40.589.02 metros cuadrados, que forman parte del Parque Acoatl, propiedad del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México.

Segundo: Se autoriza al Ejecutivo Municipal a otorgar en concesión una fracción de terreno de 40.589.02 metros cuadrados, del Parque Acoatl, para la habilitación de un parque ecológico temático, conforme a las características y especificaciones contenidas en el proyecto ejecutivo, aplicando una inversión mínima de \$29,000,000.00. (Veintinueve millones de pesos 00/100 M.N.), a la persona física o jurídica colectiva que otorgue las mejores condiciones al municipio.

Tercero: La fracción restante del parque Acoatl continuará afecta al servicio público, además será remodelada y adecuada de conformidad al proyecto ejecutivo, así mismo recibirá mantenimiento preventivo y correctivo a cuenta y cargo de la empresa que resulte beneficiada en el concurso respectivo, durante el periodo que esté vigente la concesión.

Cuarto: La vigencia de la concesión será hasta por veinte años.

Quinto: Se autoriza al Presidente Municipal para que a través de las dependencias de la administración pública municipal realice los trámites jurídicos y administrativos, para solicitar a la Legislatura del Estado de México, autorización para otorgar la concesión de una fracción de 40,589.02 metros cuadrados, que forman parte del Parque Acoatl, hasta por un término de veinte años, contados a partir de la autorización.

En este orden de ideas, el Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, a través del Presidente Municipal, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVIII" Legislatura, tuvo a bien remitir a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, a concesionar una fracción de 40,589.02 metros cuadrados, que forman parte del Parque Acoatl, propiedad del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, a favor de la persona física o jurídica colectiva que otorgue las mejores condiciones al Municipio, para que en éste se habilite un parque ecológico temático, por un término de veinte años.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVIII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Derivado de la iniciativa, se desprende que la presente tiene por objeto concesionar una fracción de 40,589.02 metros cuadrados, que forman parte del Parque Acoatl, propiedad del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, a favor de la persona física o jurídica colectiva que otorgue las mejores condiciones al Municipio, para que en éste se habilite un parque ecológico temático, por un término de veinte años.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que determina dentro de las facultades y obligaciones de la misma expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, así como Legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Apreciamos que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra las garantías del derecho a una cultura física y a la práctica del deporte así como a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Observamos que el Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, es propietario del LOTE DIEZ "A- UNO" con una superficie de 85,108.00 metros cuadrados, ubicado sobre la calle María de la Luz Ruf. sin número, proveniente del lote DIEZ A, del Rancho San José, ubicado en el pueblo de San Juan Ixhuatepec, hoy Colonia La Presa, Municipio y Distrito de Tlalnepantla, México.

Encontramos que, la propiedad del inmueble de referencia se acredita con la escritura pública número dos, pasada ante la fe del Licenciado Juan Carlos Villcaña Soto, Notario Público número ochenta y cinco del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en el Municipio de Huixquilucan, México, de fecha 25 de octubre de 2007.

Entendemos que uno de los objetivos del Gobierno Municipal es promover e impulsar las actividades tendientes a fomentar la educación y la participación social para la preservación de los recursos naturales y la protección del medio ambiente, en beneficio de la convivencia y desarrollo de la población del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México.

Estamos convencidos en que se debe seguir fomentando la cultura del cuidado del medio ambiente y la ecología, lo que exige al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, desarrollar acciones preventivas y correctivas que permitan implementar prácticas disciplinarias y recreativas de tal forma que coadyuven al cuidado del medio ambiente.

En ese orden de ideas, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, no cuenta con recursos específicos para estos proyectos, así como con los recursos disponibles para la inversión directa en la activación de las estrategias propuestas, por lo que, considera conveniente la participación de la iniciativa privada, para que lleve a cabo el financiamiento, construcción y operación respecto de un parque temático, en una fracción de 40,589.02 metros cuadrados, que forman parte del Parque Acoatl, propiedad del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México.

En ese contexto, advertimos que el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, considera conveniente contar con la participación de la iniciativa privada, por lo que, en sesión de Cabildo de fecha 27 de febrero de 2014, acordó:

- Primero: Autorizar la desafectación del servicio público al que se encuentra afectada una fracción de 40,589.02 metros cuadrados, que forman parte del Parque Acoatl, propiedad del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México.
- Segundo: Se autoriza al Ejecutivo Municipal a otorgar en concesión una fracción de terreno de 40,589.02 metros cuadrados, del Parque Acoatl, para la habilitación de un parque ecológico temático, conforme a las características y especificaciones contenidas en el proyecto ejecutivo, aplicando una inversión mínima de \$29,000,000.00. (Veintinueve millones de pesos 00/100 M.N.), a la persona física o jurídica colectiva que otorgue las mejores condiciones al municipio.
- Tercero: La fracción restante del parque Acoatl continuará afecta al servicio público, además será remodelada y adecuada de conformidad al proyecto ejecutivo, así mismo recibirá mantenimiento preventivo y correctivo a cuenta y cargo de la empresa que resulte beneficiada en el concurso respectivo, durante el periodo que esté vigente la concesión.
- Cuarto: La vigencia de la concesión será hasta por veinte años.
- Quinto: Se autoriza al Presidente Municipal para que a través de las dependencias de la administración pública municipal realice los trámites jurídicos y administrativos, para solicitar a la Legislatura del Estado de México, autorización para otorgar la concesión de una fracción de 40,589.02 metros cuadrados, que forman parte del Parque Acoatl, hasta por un término de veinte años, contados a partir de la autorización.

Por las razones anteriormente vertidas, consideramos oportuno autorizar al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, a concesionar una fracción de terreno del Parque Acoatl, para la habilitación de un parque ecológico temático, a favor de la persona física o jurídica colectiva que resulte ganadora de la Convocatoria Pública que lleve a cabo el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, en razón de que serán proporcionados espacios adecuados a la comunidad, a través de instalaciones de primer nivel que fomenten actividades ecológicas, en las cuales se preste un servicio de calidad, y así desarrollar en la población una cultura ecológica.

Modificaciones propuestas por distintos Grupos Parlamentarios:

PROPUESTA	AUTOR
ARTÍCULO CUARTO.- Una vez concluido el término de la concesión, será devuelto al Ayuntamiento incluida la obra realizada en el inmueble, instalaciones, infraestructura, equipamiento y accesorios, en condiciones óptimas de operación y conservación.	Grupo Parlamentario del PRD
TRANSITORIO	
TERCERO. Una vez realizada la concesión del predio, el Ayuntamiento deberá remitir a la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal de la Legislatura un informe de dicha operación que incluya además los conceptos y montos de los ingresos que se obtendrán, así mismo deberá incluir en la Cuenta Pública del año fiscal en el que se realice la operación, un informe pormenorizado de la misma.	Grupo Parlamentario del PRD

Encontrando que se acreditan los requisitos de fondo y forma, asimismo estimamos viable en lo conducente la propuesta legislativa, nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Es de aprobarse, la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, a concesionar una fracción de 40,589.02 metros cuadrados, que forman parte del Parque Acoatl, propiedad del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, a favor de la persona física o jurídica colectiva que otorgue las mejores condiciones al Municipio, para que en éste se habilite un parque ecológico temático, por un término de veinte años, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de julio de dos mil catorce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

**DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. SAÚL
BENÍTEZ AVILÉS**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. FRANCISCO
RODRÍGUEZ POSADA
(RÚBRICA).**

**DIP. HIGINIO
MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. HUGO ANDRÉS
HERNÁNDEZ VARGAS
(RÚBRICA).**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).**

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 260

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, del predio denominado "La Victoria", ubicado en la Avenida Morelos, en la comunidad de San Bartolo Naucalpan, Naucalpan de Juárez, México, con número de escritura seiscientos treinta y nueve especial.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, a donar una superficie de 20,032.55 m² del predio a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, para llevar a cabo única y exclusivamente la construcción del "Centro Especializado de Atención a Personas con Discapacidad Visual (Hospital de la Ceguera)" y la "Construcción y Equipamiento de una Clínica de Atención Geriátrica", con las medidas y colindancias siguientes:

AL SURESTE, en dos tramos en veinte metros once centímetros, con calle Estacas y en cincuenta y cinco metros cuarenta y tres con calle Estacas.

AL SUROESTE, en ciento cincuenta y seis metros sesenta y dos centímetros con propiedad privada.

AL NOROESTE, en sesenta y seis metros treinta y ocho centímetros, con el lote "A" resultante de la Subdivisión.

AL SUROESTE, en sesenta y siete metros diez centímetros, con el lote "A" resultante de la Subdivisión.

AL NOROESTE, en sesenta y dos metros siete centímetros, con la Avenida Morelos.

AL NORESTE, en dos tramos el primero en cincuenta y cinco metros cincuenta y tres centímetros, con propiedad particular y en el segundo en cuarenta y cinco metros nueve centímetros con propiedad particular.

AL NORESTE, en línea curva en treinta y tres metros sesenta y un centímetros con propiedad particular.

AL NORESTE, en catorce metros un centímetros con propiedad particular.

AL SURESTE, en un metro ochenta y dos centímetros con propiedad particular.

AL NORESTE, en cincuenta y nueve metros noventa y dos centímetros con propiedad particular.

ARTÍCULO TERCERO. El Gobierno Municipal de Naucalpan de Juárez, México, en coordinación con el Gobierno del Estado de México, deberá realizar las acciones inmediatas y necesarias para ordenar en la zona, la vialidad, el transporte público y el comercio tanto establecido como en vía pública, con el propósito de garantizar que los usuarios de las instituciones de salud que serán ubicadas en el predio denominado "La Victoria", garanticen su seguridad, un fácil acceso a los mismos y una eficiente prestación de los servicios de salud.

ARTÍCULO CUARTO. La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino y mandatos del presente decreto. En caso contrario y por cualquier incumplimiento a las condiciones establecidas, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil catorce.- Presidente.- Dip. Everardo Pedro Vargas Reyes.- Secretarios.- Dip. María Teresa Garza Martínez.- Dip. Fidel Almanza Monroy.- Dip. Gerardo Del Mazo Morales.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 11 de julio de 2014.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).

Toluca de Lerdo, México a 23 de abril de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, a desincorporar y donar el predio propiedad municipal denominado "La Victoria", ubicado en la Avenida Morelos, en la comunidad de San Bartolo Naucalpan, Naucalpan de Juárez, México, a favor del Instituto de Salud del Estado de México, para llevar a cabo la construcción del "Centro Especializado de Atención a Personas con Discapacidad Visual (Hospital de la Ceguera)" y la "Construcción y Equipamiento de una Clínica de Atención Geriátrica", conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho humano a la protección de la salud que toda persona tiene.

En atención a las demandas de la población del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, quienes exigen el esfuerzo de coordinación entre el gobierno Estatal y Municipal, para proveer los medios necesarios a efecto de brindar los servicios públicos de salud y de esta forma aumentar la cobertura y calidad de los mismos, que logren cimentar las bases sobre las que se hará posible el desarrollo integral, tanto del Municipio de Naucalpan de Juárez México, como de los municipios aledaños.

El H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México y el Instituto de Salud del Estado de México, siendo la Institución que se encarga de proveer el servicio de salud, hacen patente esta coordinación con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Naucalpan de Juárez, México.

El Instituto de Salud del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud y el ejercicio del control sanitario en materia de salubridad local.

El Municipio de Naucalpan de Juárez, México, preocupado por construir una sociedad más justa, trabaja en las áreas de desarrollo social, defensa de los derechos humanos y centros de atención a la salud, en especial aquellos que proporcionen a los adultos mayores una mejor calidad de vida y acceso a la recreación y a la salud.

Que con la construcción de la Clínica de Atención Geriátrica se ratifica el compromiso y disposición del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México de seguir apoyando con programas sociales de atención a las personas de la tercera edad que más lo necesitan.

Así mismo, con la construcción del "Centro Especializado de Atención a Personas con Discapacidad Visual (Hospital de la Ceguera)", se contribuirá a disminuir la discapacidad visual e incrementar la prevención de la ceguera como problemas de salud pública, sin ninguna distinción de género, cultura, extracto socioeconómico y edad, ampliando el acceso a los servicios oftalmológicos de calidad para la población naucalpense en el marco del modelo integral e inclusivo de atención primaria, que permitirá implementar acciones para la detección temprana de las alteraciones del sistema visual y de la patología ocular, prevenir enfermedades oculares, reducir la ceguera evitable y manejar de forma oportuna las alteraciones visuales en el corto, mediano y largo plazo.

En esta tesitura, el Instituto de Salud del Estado de México, solicitó al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, la donación del inmueble denominado "La Victoria", ubicado en la Avenida Morelos, en la comunidad de San Bartolo Naucalpan, Naucalpan de Juárez, México, con una superficie aproximada de 20,032.55 m².

En este contexto, el Municipio de Naucalpan de Juárez, México, es propietario del inmueble antes mencionado, lo que acredita con la escritura pública que se encuentra agregada al expediente correspondiente.

El H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, en sesión de cabildo de fecha 28 de marzo de 2014, acordó la desafectación y aprobó solicitar a la H. Legislatura del Estado la autorización para la desincorporación y posterior donación del predio de referencia, a favor del Instituto de Salud del Estado de México.

Es importante señalar que mediante oficio número 401.F(6)138.2014/1154 de fecha 20 de marzo de 2014, expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, hace constar que el predio de referencia, no se encuentra en una zona con valor arqueológico, histórico, artístico o cultural.

En este orden de ideas, el Municipio de Naucalpan de Juárez, México, a través del Presidente Municipal Constitucional, se dirigió al Ejecutivo del Estado a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular la presente Iniciativa de Decreto, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVIII" Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, a desincorporar y donar el predio propiedad municipal denominado "La Victoria", ubicado en la Avenida Morelos, en la comunidad de San Bartolo Naucalpan, Naucalpan de Juárez, México, a favor del Instituto de Salud del Estado de México, para llevar a cabo la construcción del "Centro Especializado de Atención a Personas con Discapacidad Visual (Hospital de la Ceguera)" y la "Construcción y Equipamiento de una Clínica de Atención Geriátrica".

De conformidad con el estudio realizado y con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos dar cuenta a la Legislatura en Pleno, del siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto que se dictamina fue sometida al conocimiento y aprobación de la "LVIII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio de la iniciativa se desprende que el objeto de la misma lo constituye la autorización al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, para desincorporar y donar un predio, a favor del Instituto de Salud del Estado de México, para la construcción de dos clínicas, en beneficio de sus habitantes.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I y XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señalan como facultades y obligaciones de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado y autorizar los actos jurídicos que implican la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado.

Consientes del derecho a la protección de la salud que toda persona tiene, consagrado en el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en atención a las demandas de la población del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, quienes a través de sus representantes municipales, en un esfuerzo de coordinación con el gobierno Estatal, para proveer los medios necesarios a efecto de brindar los servicios públicos de salud y así aumentar la cobertura y calidad de los mismos, que logren cimentar las bases sobre las que se hará posible el desarrollo integral, tanto del Municipio de Naucalpan de Juárez México, como de los municipios aledaños.

Celebramos la evidente coordinación entre el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México y el Instituto de Salud del Estado de México, para mejorar la calidad de vida de los habitantes del Naucalpan de Juárez, México.

Reconocemos el interés del Instituto de Salud del Estado de México, que como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, busca que la prestación de sus servicios de salud y el ejercicio del control sanitario en materia de salubridad local, sean acercados a los habitantes del municipio de Naucalpan de Juárez; así como la preocupación del segundo por construir una sociedad más justa, y que trabaja en la búsqueda de conseguir centros de atención a la salud, en especial para aquellos que proporcionen a los adultos mayores una mejor calidad de vida y acceso a la recreación y a la salud.

Observamos que uno de los objetivos específicos de la donación de los predios, es el de la construcción de la Clínica de Atención Geriátrica para fortalecer los programas sociales de atención a las personas de la tercera edad que más lo necesitan.

De igual manera, vislumbramos en sus objetivos la construcción del "Centro Especializado de Atención a Personas con Discapacidad Visual (Hospital de la Ceguera)", medio por el cual, creemos que es posible disminuir la discapacidad visual e incrementar la prevención de la ceguera como problemas de salud pública, sin distinción de género, cultura, extracto socioeconómico y edad, ampliando el acceso a los servicios oftalmológicos de calidad para la población en el marco del modelo integral e inclusivo de atención primaria, que permitirá implementar acciones para la detección temprana de las alteraciones del sistema visual y de la patología ocular, prevenir enfermedades oculares, reducir la ceguera evitable y manejar de forma oportuna las alteraciones visuales en el corto, mediano y largo plazo.

Teniendo presente lo anterior, el Instituto de Salud del Estado de México, solicitó al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, la donación del inmueble denominado "La Victoria", ubicado en la Avenida Morelos, en la comunidad de San Bartolo Naucalpan, Naucalpan de Juárez, México, con una superficie aproximada de 20,032.55 m², que actualmente forma parte del patrimonio municipal, mismo que mediante oficio número 401 ,F(6)138.2014/1154 de fecha 20 de marzo de 2014, expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, hace constar que el predio de referencia, no se encuentra en una zona con valor arqueológico, histórico, artístico o cultural.

Los integrantes de ésta comisión legislativa consideramos viable la solicitud que el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, que en sesión de cabildo de fecha 28 de marzo de 2014, acordó la desafectación y aprobó solicitar a la H. Legislatura del Estado la autorización para la desincorporación y posterior donación del predio de referencia, a favor del Instituto de Salud del Estado de México.

La comisión legislativa como consecuencia de propuestas de Grupos Parlamentarios acordó incorporar las modificaciones siguientes:

TEXTO	AUTOR
<p>ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, del predio denominado "La Victoria", ubicado en la Avenida Morelos, en la comunidad de San Bartolo Naucalpan, Naucalpan de Juárez, México, con número de escritura seiscientos treinta y nueve especial.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, a donar una superficie de 20,032.55 m2 del predio a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, para llevar a cabo la construcción del "Centro Especializado de Atención a Personas con Discapacidad Visual (Hospital de la Ceguera)" y la "Construcción y Equipamiento de una Clínica de Atención Geriátrica", con las medidas y colindancias siguientes:</p> <p>AL SURESTE, en dos tramos en veinte metros once centímetros, con calle Estacas y en cincuenta y cinco metros cuarenta y tres con calle Estacas.</p> <p>AL SUROESTE, en ciento cincuenta y seis metros sesenta y dos centímetros con propiedad privada</p> <p>AL NOROESTE, en sesenta y seis metros treinta y ocho centímetros, con el lote "A" resultante de la Subdivisión.</p> <p>AL SUROESTE, en sesenta y siete metros diez centímetros, con el lote "A" resultante de la Subdivisión.</p> <p>AL NOROESTE, en sesenta y dos metros siete centímetros, con la Avenida Morelos.</p> <p>AL NORESTE en dos tramos el primero en cincuenta y cinco metros cincuenta y tres centímetros, con propiedad particular y en el segundo en cuarenta y cinco metros nueve centímetros con propiedad particular.</p> <p>AL NORESTE, en línea curva en treinta y tres metros sesenta y un centímetros con propiedad particular.</p> <p>AL NORESTE, en catorce metros un centímetros con propiedad particular.</p> <p>AL SURESTE, en un metro ochenta y dos centímetros con propiedad particular.</p> <p>AL NORESTE, en cincuenta y nueve metros noventa y dos centímetros con propiedad particular.</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD</p>

Encontramos que se acreditan los requisitos de fondo y forma, por lo que nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, a desincorporar y donar el predio propiedad municipal denominado "La Victoria", ubicado en la Avenida Morelos, en la comunidad de San Bartolo Naucalpan, Naucalpan de Juárez, México, a favor del Instituto de Salud del Estado de México, para llevar a cabo la construcción del "Centro Especializado de Atención a Personas con Discapacidad Visual (Hospital de la Ceguera)" y la "Construcción y Equipamiento de una Clínica de Atención Geriátrica", conforme lo expuesto en este dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de julio de dos mil catorce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. FIDEL ALMANZA MONROY (RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO (RÚBRICA).

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO (RÚBRICA).

DIP. GABRIEL OLVERA HERNÁNDEZ (RÚBRICA).

DIP. HÉCTOR PEDROZA JIMÉNEZ (RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YAÑEZ

DIP. FERNANDO GARCÍA ENRÍQUEZ (RÚBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ (RÚBRICA).

DIP. ARMANDO CORONA RIVERA (RÚBRICA).